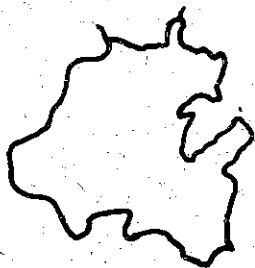


PERIODICO OFICIAL



PODER EJECUTIVO



TOMO CXXX

Pachuca de Soto, Hgo., a 6 de Enero de 1997.

Núm. 1

Director: **LIC. GERARDO MARTINEZ MARTINEZ**
Coordinador General Jurídico

LIC. BEATRIZ FRANCO SAGAON
Supervisora del Periódico Oficial

Teléfonos: 4-22-85 y 3-17-15 Palacio de Gobierno

Registrado como artículo de 2a. Clase con
fecha 23 de septiembre de 1931.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los C.C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de enteros de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

Puntos resolutivos dictados por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Catorce, dentro de los expedientes números: 56/96-14, 112/96-14, 269/96-14, 284/96-14, 362/95-14, 365/96-14 y 436/95-14.

Págs. 1 - 6

Reglamento de Gobierno Municipal del Municipio de Mineral del Chico, Hgo.

Págs. 7 - 28

Reglamento Interno del Municipio de Metepec, Hgo.

Págs. 29 - 31

Reglamento de Limpia para el Municipio de Nicolás Flores, Hgo.

Págs. 32 - 38

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 38 - 41

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO FEDERAL



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia de fecha 4 de noviembre de 1996, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativo al juicio SUCESORIO AGRARIO, del expediente núm. 56/96-14, del poblado denominado SANTO TOMAS DE ALLENDE, Municipio de -- Huasca de Ocampo, Estado de Hidalgo.

SE RESUELVE.

"PRIMERO.- La promovente ESTEFANA CANO ACOSTA, del poblado denominado SANTO TOMAS DE ALLENDE, Municipio de Huasca de Ocampo, Estado de Hidalgo, probó su acción de reconocimiento y adjudicación de derechos agrarios por sucesión, atento a lo expuesto en los considerandos TERCERO y CUARTO de la presente resolución.

"SEGUNDO.- Se reconocen y adjudican los derechos agrarios del titular PRIMO PELCASTRE ALCALA, del poblado denominado SANTO TOMAS DE ALLENDE, Municipio de Huasca de Ocampo, en esta Entidad Federativa, amparados con el certificado de derechos agrarios número 2306694 en favor de ESTEFANA CANO --

"ACOSTA, a quien se le debe expedir su correspondiente certificado agrario, -
por lo expuesto y razonado en los considerandos TERCERO y CUARTO de esta sen-
"tencia.

"TERCERO.- Por fallecimiento del titular de los derechos agrarios
"PRIMO PELCASTRE ALCALA, del poblado denominado SANTO TOMAS DE ALLENDE, Muni-
"cipio de Huasca de Ocampo, Estado de Hidalgo, cáncese su certificado de de
"rechos agrarios número 2306694.

"CUARTO.- Remítase copia certificada de esta resolución a la De-
"legación Estatal del Registro Agrario Nacional, para los efectos del artícu-
"lo 152 fracción I de la Ley Agraria, así como para la cancelación del certi-
"ficado de derechos agrarios número 2306694 y la expedición del certificado -
"agrario en favor de ESTEFANA CANO ACOSTA.

"QUINTO.- Publíquense los puntos resolutivos en el Periódico Ofi-
"cial del Gobierno del Estado y en los Estrados de este Tribunal.

"SEXTO.- Notifíquese personalmente esta sentencia a la promoven-
"te y al Comisariado Ejidal del poblado que nos ocupa y en su oportunidad -
"archívese este expediente como asunto totalmente concluido.- Cúmplase.

A S I lo resolvió y firma la Licenciada JOSEFINA LASTIRI VILLA--
NUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito,--
con sede en la ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, ante su Secretario de --
Acuerdos, quien autoriza y da fe.



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia de fecha 7 de noviembre de 1996, dicta-
da por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con juris-
dicción en el Estado de Hidalgo, relativo al juicio SUCESORIO AGRARIO, den-
tro del expediente número 112/96-14, del poblado denominado OJO DE AGUA, -
Municipio de Huasca de Ocampo, Estado de Hidalgo.

S E R E S U E L V E .

"PRIMERO.- CATALINA GODINEZ LICONA, del poblado denominado OJO
"DE AGUA, Municipio de Huasca de Ocampo, Estado de Hidalgo, probó su ac-
"ción de reconocimiento y adjudicación de derechos agrarios por sucesión -
"atento a lo expuesto en los considerandos TERCERO y CUARTO de la presente
"resolución.

"SEGUNDO.- Se reconocen y adjudican los derechos agrarios de -
"MARCELINA LICONA ARRIAGA, del poblado denominado OJO DE AGUA, Municipio -
"de Huasca de Ocampo, Estado de Hidalgo, amparados con el certificado de -
"derechos agrarios número 2326751, en favor de CATALINA GODINEZ LICONA, a-
"quien se le debe expedir su correspondiente certificado de derechos agra-
"rios, por lo expuesto y razonado en los considerandos TERCERO y CUARTO de
"este fallo.

"TERCERO.- Por fallecimiento de la titular de los derechos -
"agrarios de nombre MARCELINA LICONA ARRIAGA, cáncese su certificado de-
"derechos agrarios número 2326751.

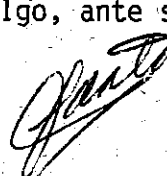
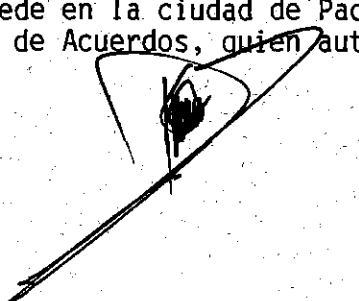
"CUARTO.- Remítase copia certificada de esta resolución al Re-
"gistro Agrario Nacional en el Estado, para los efectos del artículo 152 -
"fracción I de la Ley Agraria, así como la cancelación del certificado de-

"derechos agrarios número 2326751, y la expedición del certificado de derechos agrarios en favor de CATALINA GODINEZ LICONA.

"QUINTO.- Publíquense los puntos resolutivos de la presente --
"sentencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en
"los Estrados de este Tribunal Agrario.

"SEXTO.- Notifíquese personalmente esta sentencia a los promo-
"ventes y al Comisariado Ejidal del poblado que nos ocupa y en su oportuni-
"dad archívese este expediente como asunto totalmente concluido.- Cúmplase.

A S I lo resolvió y firma la Licenciada JOSEFINA LASTIRI VILLA
NUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito,
con sede en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ante su Secre-
tario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos Resolutivos de la Sentencia de "Sucesión Agraria", relativa al expediente número 269/96-14, correspondiente al Poblado de "Acayuca", Municipio de "Zapotlán de Juárez", en el Estado de Hidalgo; dictada el trece de noviembre de mil novecientos noventa y seis, por el Tribunal Unitario Agrario, con Jurisdicción en el Estado.

SE RESUELVE

" PRIMERO.- Se declara procedente la acción sucesoria ejercitada -
"por CATALINA ZAMORA CAMACHO, de los bienes ejidales que en vida pertene-
"cieron a ERNESTO PEÑA VAZQUEZ, del poblado denominado "Acayuca", Munici-
"pio de "Zapotlán de Juárez", en el Estado de Hidalgo.

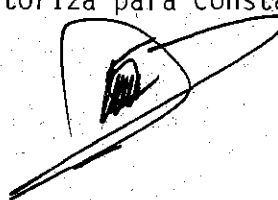
" SEGUNDO.- Consecuentemente, es de reconocerle derechos agrarios,
"en calidad de ejidataria a , CATALINA ZAMORA CAMACHO; de la unidad de do-
"tación amparada por certificado número 3053877.

" TERCERO.- Notifíquese e inscribese al Registro Agrario Nacional-
"la presente Resolución.

" CUARTO.- Notifíquese personalmente a la promovente la presente Reso-
"lución; a la Delegación de la Procuraduría Agraria, con sede en la Ciu-
"dad de Pachuca, Hidalgo.

" QUINTO.- Publíquense los Puntos Resolutivos de la presente Reso-
"lución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y fí-
"jense los mismos en los estrados de este Tribunal.

A S I lo resolvió y firma la Licenciada. JOSEFINA LASTIRI - - - --
VILLANUEVA, Magistrada Titular del Tribunal Unitario Agrario, Distrito --
Número Catorce, en el Estado de Hidalgo; ante Secretario de Acuerdos que-
autoriza para constancia y da fe.





TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia de fecha 14 de noviembre de 1996, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativo al Juicio SUCESORIO AGRARIO, del expediente núm. 284/96-14, del poblado denominado LA LOMA, Municipio de Tepetitlán, Estado de Hidalgo.

SE RESUELVE.

"PRIMERO.- La promovente LIDIA GONZALEZ LUGO del poblado denominado LA LOMA, Municipio de Tepetitlán, Estado de Hidalgo, probó su acción de reconocimiento y adjudicación de derechos agrarios por sucesión atento a lo expuesto en los considerandos TERCERO y CUARTO de la presente resolución.

"SEGUNDO.- Se reconocen y adjudican los derechos agrarios del titular FELIX PEREZ CERON, del poblado denominado LA LOMA, Municipio de Tepetitlán, Estado de Hidalgo, amparados con los certificados parcelarios números 10515 y 10526, en favor de LIDIA GONZALEZ LUGO, a quien se le debe expedir sus correspondientes certificados de derechos parcelarios por lo expuesto y razonado en los considerandos TERCERO y CUARTO de esta sentencia.

"TERCERO.- Por fallecimiento del titular de los derechos parcelarios FELIX PEREZ CERON, del poblado denominado LA LOMA, Municipio de Tepetitlán, Estado de Hidalgo, cancelense sus certificados de derechos parcelarios números 10515 y 10526.

"CUARTO.- Remítase copia certificada de esta resolución al Registro Agrario Nacional en el Estado, para los efectos del artículo 152 fracción I de la Ley Agraria, así como para la cancelación de los certificados de derechos parcelarios números 10515 y 10526 y la expedición de los certificados de derechos parcelarios en favor de LIDIA GONZALEZ LUGO.

"QUINTO.- Publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los Estrados de este Tribunal.

"SEXTO.- Notifíquese personalmente esta sentencia a la promovente y al Comisariado Ejidal del poblado que nos ocupa y en su oportunidad archívese este expediente como asunto totalmente concluido.- Cúmplase.

A S I lo resolvió y firma la Licenciada JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito, con sede en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe.



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia definitiva del 13 de noviembre de - -
1996, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRI-
TO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativos al juicio SUCESO
RIO AGRARIO, del expediente núm. 362/95-14, correspondiente al poblado -
denominado MIXQUIAHUALA, Municipio de Mixquiahuala, Estado de Hidalgo.

SE RESUELVE.

"PRIMERO.- Se declara procedente la acción sucesoria agraria,-
"a bienes y derechos del extinto ejidatario RUFINO ROSAS ALVAREZ, del --
"poblado ejidal de Mixquiahuala, Municipio de Mixquiahuala, en el Estado
"de Hidalgo.

"SEGUNDO.- Se reconocen y adjudican los derechos agrarios de -
"RUFINO ROSAS ALVAREZ, en favor de PAULA MARTINEZ REYES y se ordena en -
"su oportunidad expedir el certificado parcelario que corresponda, en fa-
vor de la aquí reconocida.

"TERCERO.- Copia certificada que se autoriza del presente fa--
"llo, remítase a las Delegaciones del Registro Agrario Nacional y de la-
"Procuraduría Agraria en el Estado, para los efectos legales a que haya-
"lugar.

"CUARTO.- Copia de los puntos resolutivos publíquense en el Pe-
"riódico Oficial del Gobierno del Estado, y fíjense en los Estrados de es-
"te Tribunal Agrario.

"Notifíquese y cúmplase.

A S I lo resolvió y firma la Magistrada Licenciada JOSEFINA --
LASTIRI VILLANUEVA, Titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito -
Décimo Cuarto con sede en la ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, ante-
su Secretario de Acuerdos, quien firma para constancia y da fe.



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia de fecha 4 de noviembre de 1996, dicta-
da por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con juris-
dicción en el Estado de Hidalgo, relativo al juicio SUCESORIO AGRARIO, del
expediente núm. 365/96-14, del poblado denominado TEPEJI DEL RIO, Muni-
cipio de Tepeji de Ocampo, Estado de Hidalgo.

SE RESUELVE

"PRIMERO.- La promovente GUADALUPE ZUÑIGA MEJIA, del poblado de-
"nominado TEPEJI DEL RIO, Municipio de Tepeji de Ocampo, Estado de Hidal--
"go, probó su acción de reconocimiento y adjudicación de derechos agrarios
"por sucesión atento a lo expuesto en los considerandos TERCERO y CUARTO -
"de la presente sentencia.

"SEGUNDO.- Se reconocen y adjudican derechos agrarios del titu--
"lar J. FELIX SERVIN HERNANDEZ, del poblado de TEPEJI DEL RIO, Municipio -
"de Tepeji de Ocampo, en esta Entidad Federativa, amparados con el certifi-
"cado de derechos agrarios número 2795315 en favor de GUADALUPE ZUÑIGA ME-
"JIA, a quien se le debe expedir su correspondiente certificado agrario, -
"por lo expuesto y razonado en los considerandos TERCERO y CUARTO de este-
"fallo.

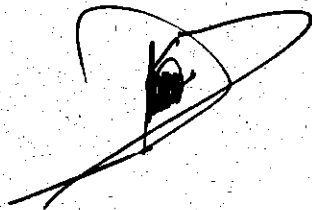
"TERCERO.- Por fallecimiento del titular de los derechos agra---
"rios J. FELIX SERVIN HERNANDEZ, del poblado denominado TEPEJI DEL RIO, --
"Municipio de Tepeji de Ocampo, Hidalgo, cáncelse su certificado agrario-
"número 2795315.

"CUARTO.- Remítase copia certificada de esta resolución a la Delegación Estatal del Registro Agrario Nacional para los efectos del - - -
"artículo 152 fracción I de la Ley Agraria, así como para la cancelación -
"del certificado de derechos agrarios número 2795315 y la expedición del -
"certificado agrario en favor de GUADALUPE ZUÑIGA MEJIA.

"QUINTO.- Publíquense los puntos resolutivos en el Periódico - -
"Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en los Estrados de este Tri-
"bunal.

"SEXTO.- Notifíquese personalmente esta sentencia a la promovent-
"te y al Comisariado Ejidal del poblado que nos ocupa y en su oportunidad-
"archívese este expediente como asunto totalmente concluido.- Cúmplase.

A S I lo resolvió y firma la Licenciada JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito con sede en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.





TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos Resolutivos de la Sentencia de "Sucesión Agraria", relativa al expediente número 436/95-14, correspondiente al Poblado de "SAN MIGUEL-TORNACUXTLA", Municipio de "SAN AGUSTIN TLAXIACA", en el Estado de Hidalgo; dictada el once de noviembre de mil novecientos noventa y seis, por el Tribunal Unitario Agrario, con Jurisdicción en el Estado.

SE RESUELVE

" PRIMERO.- Se declara procedente la acción sucesoria ejercitada por FELIPA PEREZ MONZALVO, de la unidad de dotación amparada por certificado número 2317167, que perteneció a su concubino LEONIDES CONDE --
"CONDE, del poblado denominado "San Miguel Tornacuxtla", Municipio de -
" "San Agustín Tlaxiaca", en el Estado de Hidalgo.

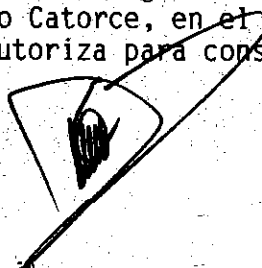
" SEGUNDO - Consecuentemente, es de reconocerle derechos agrarios en calidad de ejidataria a FELIPA PEREZ MONZALVO, de la parcela -
"amparada por el certificado número 2317167, del poblado "San Miguel --
"Tornacuxtla", Municipio de "San Agustín Tlaxiaca", en el Estado de Hidalgo.

" TERCERO.- Notifíquese e inscribábase la presente Resolución al -
"Registro Agrario Nacional.

" CUARTO.- Notifíquese personalmente a la promovente la presente Resolución; a la Delegación de la Procuraduría Agraria, con sede en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo.

" QUINTO - Publíquense los Puntos Resolutivos de la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y -
"fíjense los mismos en los estrados de este Tribunal.

A S I lo resolvió y firma la Licenciada. JOSEFINA LASTIRI - - -
VILLANUEVA, Magistrada Titular del Tribunal Unitario Agrario, Distrito-
Número Catorce, en el Estado de Hidalgo; ante Secretario de Acuerdos, --
que autoriza para constancia y da fe.






**PRESIDENCIA MUNICIPAL
MINERAL DEL CHICO, HGO.**

**REGLAMENTO
DE
GOBIERNO MUNICIPAL
MUNICIPIO
MINERAL DEL CHICO, HGO.**

94 - 97

**C. EVARISTO BALTAZAR UBALDO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MINERAL DEL CHICO, HIDALGO.**

A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 1

**QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE GOBIERNO MUNICIPAL QUE VIENE A SUSTITUIR AL
BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.**

CONSIDERANDO

PRIMERO. QUE HOY EN DIA, LA VIDA EN SOCIEDAD EXIGE QUE LOS DISTINTOS ORDENAMIENTOS QUE REGULAN NUESTRAS ACTIVIDADES, DEBEN REVISARSE Y ACTUALIZARSE PERIODICAMENTE CON EL PROPOSITO DE TRANSFORMAR LAS ESTRUCTURAS ECONOMICAS Y POLITICAS PARA GARANTIZAR CADA VEZ, UNA MEJOR FORMA DE VIDA A DICHA SOCIEDAD.

SEGUNDO.- EL PRESENTE REGIMEN MUNICIPAL CONSISTE DE ESTE HECHO, CONSIDERA PRUDENTE SUSTITUIR EL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO POR EL PRESENTE REGLAMENTO QUE REGULA EN FORMA GENERAL LAS ACTIVIDADES DEL MUNICIPIO DEL MINERAL DEL CHICO, HIDALGO.

POR LO ANTERIOR, LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL DEL MINERAL DEL CHICO HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 1

ARTICULO UNICO.- SE AUTORIZA LA EXPEDICION DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO MUNICIPAL QUE SUSTITUYE AL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

REGLAMENTO DE GOBIERNO**MUNICIPAL****DEL MINERAL DEL CHICO, HGO.****TITULO PRIMERO****CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1o.- EL MUNICIPIO DEL MINERAL DEL CHICO, TIENE PERSONALIDAD JURIDICA, POLITICA, PATRIMONIO Y GOBIERNO PROPIO DOTADO DE AUTONOMIA, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

ARTICULO 2o.- EL REGIMEN LEGAL DEL MUNICIPIO DEL MINERAL DEL CHICO, SE REGIRA POR LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA, EN LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, ASI COMO CON EL PRESENTE REGLAMENTO DE GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS QUE DE EL SE DERIVEN, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APROBADAS POR EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 3o.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES TIENEN COMPETENCIA PLENA Y EXCLUSIVA SOBRE EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO. SU POBLACION, ASI COMO EN SU ORGANIZACION POLITICA, ADMINISTRACION Y SERVICIOS PUBLICOS DE CARACTER MUNICIPAL, CON LAS LIMITACIONES QUE SEÑALAN LAS LEYES.

ARTICULO 4o.- EL PRESENTE REGLAMENTO DE GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS QUE DE EL SE DERIVEN ASI COMO LOS ACUERDOS QUE EXPIDA EL AYUNTAMIENTO SERAN OBLIGATORIOS PARA LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, LOS VECINOS, LOS HABITANTES, VISITANTES Y TRANSEUNTES DEL MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO Y SU INFRACCION SERA SANCIONADA CONFORME A LO QUE ESTABLEZCAN LAS PROPIAS DISPOSICIONES MUNICIPALES.

ARTICULO 5o.- CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL O AL FUNCIONARIO EN QUIEN DELEGUE LA FACULTAD, DE EJERCER LAS ATRIBUCIONES CONCEDIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO DE GOBIERNO Y SUS DEMAS REGLAMENTOS, ASI COMO CUIDAR EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE SUS DISPOSICIONES. APLICANDO LAS MEDIDAS CONVENIENTES PARA ESE EFECTO.

ARTICULO 6o.- SE CONCEDE LA ACCION PUBLICA PARA DENUNCIAR ANTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES CUALQUIER INFRACCION A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO DE GOBIERNO Y SUS DEMAS REGLAMENTOS.

ARTICULO 7o.- EL PRESENTE REGLAMENTO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DEL MINERAL DEL CHICO, SOLO PODRA SER "CAMBIADO" POR ACUERDO UNANIME DEL AYUNTAMIENTO Y CON APROBACION DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

CAPITULO II**DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO**

ARTICULO 8o.- SON FINES DEL AYUNTAMIENTO:

- I.- GARANTIZAR LA TRANQUILIDAD Y BIENES DE LAS PERSONAS.
- II.- GARANTIZAR LA MORALIDAD, SEGURIDAD, SALUBRIDAD Y EL ORDEN PUBLICO.
- III.- PRESERVAR LA TRANQUILIDAD DE SU TERRITORIO.

- IV.- SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS DE SUS HABITANTES MEDIANTE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.
- V.- PROMOVER LA INTEGRACION SOCIAL DE SUS HABITANTES.
- VI.- PRESERVAR Y FOMENTAR ENTRE SUS HABITANTES EL AMOR A LA PATRIA Y A LA IDENTIDAD MUNICIPAL.
- VII.-FOMENTAR ENTRE SUS HABITANTES EL AMOR A LA PATRIA Y A LA SOLIDARIDAD NACIONAL.
- VIII.LOGRAR EL ADECUADO Y ORDENADO CRECIMIENTO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO.
- IX.- LOGRAR LA PARTICIPACION CIUDADANA EN EL DESARROLLO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS MUNICIPALES.
- X.- PROMOVER EL DESARROLLO CULTURAL SOCIAL Y ECONOMICO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.
- XI.- PRESERVAR LA ECOLOGIA Y EL MEDIO AMBIENTE.

CAPITULO III

NOMBRE Y EMBLEMA

ARTICULO 9o.- LOS SIMBOLOS REPRESENTATIVOS DEL MUNICIPIO SON NOMBRE Y EMBLEMA CUYA DESCRIPCION ES COMO SIGUE:

TOMANDO EN CUENTA QUE PERTENECEMOS AL ESTADO DE HIDALGO, SE ADOPTA COMO FIGURA CENTRAL DEL SELLO, EL BUSTO DE DON MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, DE PERFIL DERECHO ORLADO CON LAURELES Y GUIRNALDAS EN LA BASE Y CIRCUNDADO POR TRES AROS, UBICADOS DENTRO DEL PRIMERO EN LA PARTE SUPERIOR LA LEYENDA "REPUBLICA MEXICANA" Y ENTRE EL PRIMERO Y LOS OTROS DOS "PRESIDENCIA MUNICIPAL", EN LA PARTE SUPERIOR, Y EN LA PARTE INFERIOR: "MINERAL DEL CHICO, HGO."

ARTICULO 10.- EL SELLO CON EL NOMBRE Y EL EMBLEMA DEL MUNICIPIO SERAN UTILIZADOS EXCLUSIVAMENTE POR LAS OFICINAS PUBLICAS MUNICIPALES, Y EL USO POR OTRAS INSTITUCIONES O PERSONAS REQUERIRA AUTORIZACION EXPRESA DEL AYUNTAMIENTO PREVIO PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTES.

TITULO SEGUNDO

DE LA INTEGRACION Y LA DIVISION TERRITORIAL Y POLITICA DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 11.- EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DEL MINERAL DEL CHICO, SE INTEGRA POR: LA CABECERA MUNICIPAL- MINERAL DEL CHICO.

COMUNIDADES

BARRIOS

BENITO JUAREZ
CARBONERAS
CAPULA
CEBADAS
CERRO ALTO
CIMBRONES
ESTANZUELA
EL JASPE
LOMA DEL MAGUEY
LLANO DE LOS AJOS
MANZANAS
NARANJOS
PIE DE LA VIGA
LA PRESA
EL PUENTE
SAN ANTONIO EL LLANO
SAN FRANCISCO
SANTA INES
SAN JOSE CAPULINES
SAN SEBASTIAN CAPULINES
SAN SIMON LO DE ROJAS
TIERRAS COLORADAS

(CARBONERAS)

LA PALMA
TEPOZANES
PUENTECILLAS

(ESTANZUELA)

LA PALMA
LA LAGUNA
CALLEJAS
GARNICA
ESPAÑA
RINCON CHICO
RINCON GRANDE
EL CENTRO

TITULO TERCERO
DE LA POBLACION MUNICIPAL

CAPITULO III
DE LOS VECINOS

ARTICULO 12.- SON VECINOS DEL MUNICIPIO DEL MINERAL DEL CHICO:

- I.- TODAS LAS PERSONAS NACIDAS EN EL MUNICIPIO Y RADICADAS EN SU TERRITORIO.
- II.- LAS PERSONAS QUE TENGAN MAS DE SEIS MESES DE RESIDIR EN SU TERRITORIO CON ANIMO DE PERMANECER EN EL, SIEMPRE Y CUANDO LO COMUNIQUE A LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 13.- LOS VECINOS MAYORES DE EDAD TENDRAN LOS SIGUIENTES DERECHOS Y OBLIGACIONES:

DERECHOS

- I.- PREFERENCIAS EN IGUALES CIRCUNSTANCIAS PARA EL DESEMPEÑO DE EMPLEOS Y CARGOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO.
- II.- VOTAR Y SER VOTADO PARA LOS CARGOS DE ELECCION POPULAR, EN LOS TERMINOS PRESCRITOS POR LAS LEYES ASI COMO DESEMPEÑAR LAS COMISIONES DE AUTORIDAD AUXILIAR Y OTROS QUE LE SEAN ENCOMENDADOS.
- III.- HACER USO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES EN LA INSTALACION DESTINADA A LO MISMO.
- IV.- TODOS AQUELLOS QUE LE RECONOZCAN A TRAVES DE OTRAS DISPOSICIONES LEGALES DE CARACTER FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL

OBLIGACIONES

- I.- RESPETAR Y CUMPLIR LAS DISPOSICIONES LEGALES Y LOS MANDATOS DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES LEGALMENTE CONSTITUIDAS.
- II.- DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES DECLARADAS OBLIGATORIAS POR LAS LEYES.
- III.- ENVIAR A LA ESCUELA DE INSTRUCCION PRIMARIA, SECUNDARIA Y CUIDAR QUE ASISTAN A LA MISMA, LOS MENORES DE EDAD QUE SE ENCUENTREN BAJO SU PATRIA POTESTAD, TUTELA, O SIMPLE CUIDADO.
- IV.- INSCRIBIRSE EN LOS PADRONES QUE EXPRESAMENTE ESTAN DETERMINADOS POR LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.
- V.- INSCRIBIRSE EN LA JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO EN EL CASO DE LOS VARONES EN EDAD DE CUMPLIR SU SERVICIO MILITAR.
- VI.- UTILIZAR ADECUADAMENTE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES PROCURANDO SU CONSERVACION Y MEJORAMIENTO.
- VII.- VOTAR EN LAS ELECCIONES PARA CARGOS MUNICIPALES.
- VIII.- PINTAR LAS FACHADAS DE LOS INMUEBLES DE SU PROPIEDAD O POSESION CUANDO MENOS UNA VEZ AL AÑO.
- IX.- BARDEAR O CERCAR LOS PREDIOS DE SU PROPIEDAD.
- X.- PARTICIPAR CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN LA CONSERVACION Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE.

XI.- COLABORAR CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN EL ESTABLECIMIENTO DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE VIVEROS, FORESTACION Y REFORESTACION DE ZONAS VERDES Y PARQUES; ASI COMO CUIDAR Y CONSERVAR LOS ARBOLES PLANTADOS FUERA Y DENTRO DE SU DOMICILIO.

XII.- PRESTAR SU AYUDA Y SERVICIOS PERSONALES EN CASOS DE DESASTRE O CALAMIDAD PUBLICA QUE PONGAN EN PELIGRO LA VIDA, LA SALUD O LAS PROPIEDADES DE LOS MIEMBROS DE LA COLECTIVIDAD.

XIII.- EVITAR LAS FUGAS Y EL DESPERDICIO DE AGUA EN SUS DOMICILIOS Y COMUNICAR A LA AUTORIDAD COMPETENTE LAS QUE EXISTAN EN LA VIA PUBLICA.

XIV.- COOPERAR CONFORME A LAS LEYES Y REGLAMENTOS EN LA REALIZACION DE OBRAS DE BENEFICIO COLECTIVO, COLABORANDO CON LAS FAENAS O CUOTAS A LAS QUE SEAN PREVIAMENTE CITADOS.

XV.- DENUNCIAR ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL A QUIEN SE SORPRENDA ROBANDO O MALTRATANDO ALGUNO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.

XVI.- TENER UN MODO HONESTO DE VIVIR.

XVII.- MANTENER ASEADO EL FRENTE DE SU DOMICILIO, NEGOCIO Y PREDIO DE SU PROPIEDAD O POSESION.

XVIII.- CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PUBLICOS, ASI DE LA FEDERACION COMO DEL ESTADO Y MUNICIPIO, DE LA MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA QUE DISPONGAN LAS LEYES.

XIX.- VACUNAR A LOS ANIMALES DOMESTICOS DE SU PROPIEDAD CONFORME A LOS TERMINOS PRESCRITOS POR LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS.

XX.- REGISTRARSE EN EL CATASTRO DEL MUNICIPIO, EXPRESADO LA INDUSTRIA, PROFESION Y TRABAJO DEL QUE SUBSISTAN.

XXI.- DENUNCIAR ANTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES LAS CONSTRUCCIONES REALIZADAS SIN LICENCIA EXPRESA.

XXII.- ATENDER A LOS REQUERIMIENTOS QUE POR ESCRITO Y POR LOS CONDUCTOS DEBIDOS LES HAGAN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

XXIII.- TODO EXTRANJERO QUE LLEGUE AL MUNICIPIO CON EL DESEO DE SER VECINO DEL MISMO, DEBERA ACREDITARSE PREVIAMENTE ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CON LOS DOCUMENTOS QUE JUSTIFIQUEN SU LEGAL INGRESO Y ESTANCIA EN EL PAIS.

XXIV.- LOS MIEMBROS O MISIONEROS DE CUALQUIER CULTO RELIGIOSO, DEBERAN CUBRIR PREVIAMENTE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA LEY CORRESPONDIENTE, PARA PODER EJERCER SU ACTIVIDAD DENTRO DEL MUNICIPIO, ASI COMO MANIFESTAR LUGAR Y HORA PARA EL CULTO.

XXV.- LOS INTEGRANTES FISCALES DEL MUNICIPIO QUE SE ESTABLEZCAN EN LA LEY DE INGRESOS, SE REGULARAN POR LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL Y POR LA LEGISLACION COMUN DE ESTE ESTADO.

XXVI.- TODAS LAS DEMAS QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES JURIDICAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.

TITULO CUARTO

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO I

ARTICULO 14.- EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO ESTARA A CARGO DE UN AYUNTAMIENTO DE ELECCION POPULAR DIRECTA, EL CUAL EJERCERA SU COMPETENCIA PLENA Y EXCLUSIVA SOBRE SU TERRITORIO, POBLACION Y ORGANIZACION POLITICA Y ADMINISTRATIVA.

ARTICULO 15.- EL AYUNTAMIENTO ES EL ORGANO DEL GOBIERNO MUNICIPAL A TRAVES DEL CUAL EL PUEBLO EN EJERCICIO DE SU VOLUNTAD POLITICA REALIZA LA AUTOGESTION DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD Y QUE SE INTEGRA EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

ARTICULO 16.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL TENDRA LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES PREVISTAS EN LOS ARTICULOS 144 Y 145 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HGO. Y 39 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

C A P I T U L O I I

DE LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES

ARTICULO 17.- LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES SON COLABORADORES DIRECTOS DEL AYUNTAMIENTO CON LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES ESTABLECIDOS POR LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, POR ESTE REGLAMENTO Y POR LAS DISPOSICIONES Y REGLAMENTOS APLICADOS.

ARTICULO 18.- SON AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES:

- A) LOS DELEGADOS
- B) LOS SUB-DELEGADOS

ARTICULO 19.- SON ORGANISMOS AUXILIARES:

- A) LOS CONSEJOS DE COLABORACION MUNICIPAL.

ARTICULO 20.- LOS DELEGADOS Y SUB-DELEGADOS , DURARAN EN SU CARGO DE UNO A TRES AÑOS PUDIENDO SER REMOVIDOS POR LA COMUNIDAD Y DE ACUERDO CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTICULO 21.- LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES, ACTUARAN- EN SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, COMO DELEGADOS DEL AYUNTAMIENTO Y POR CONSIGUIENTE TENDRAN LAS ATRIBUCIONES NECESARIAS PARA MANTENER EN TERMINOS DE LA LEY, EL ORDEN Y LA SEGURIDAD DE LOS VECINOS DEL LUGAR DONDE ACTUEN CONFORME LO DETERMINEN LAS LEYES.

ARTICULO 22.- EN CADA UNA DE LAS COMUNIDADES SE NOMBRARA UN DELEGADO Y LOS SUB-DELEGADOS QUE SEAN NECESARIOS.

ARTICULO 23.- ANTES DE DESIGNAR A LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES, SE PROCURARA AUSCULTAR LA OPINION PUBLICA MAYORITARIA DE CADA COMUNIDAD.

ARTICULO 24.- SON OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES, APARTE DE LAS QUE LES IMPONGA LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, LAS SIGUIENTES:

A) CUIDAR QUE SE RESPETE Y CUMPLA CON EL CONTENIDO DE ESTE REGLAMENTO, DANDOLO A CONOCER PROFUNDAMENTE EN SU COMUNIDAD.

B) CONSIGNAR INMEDIATAMENTE A LOS INFRACTORES, PONIENDOLOS A DISPOSICION DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL, PARA QUE LES SEA APLICADA LA SANCION A QUE SE HUBIEREN HECHO ACREEDORES.

C) CUMPLIR LAS ORDENES EMANADAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, DE LA QUE DEPENDEN DIRECTAMENTE.

D) VELAR POR EL PROGRESO, LA MORALIDAD, EL ORDEN Y LA TRANQUILIDAD PUBLICA.

E) SER AUXILIAR PERMANENTE DEL JUEZ MENOR MUNICIPAL DE SUS FUNCIONES.

F) COMUNICAR DE INMEDIATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL LAS NOVEDADES DE IMPORTANCIA QUE OCURRIEREN EN SU COMUNIDAD.

G) CUIDAR LA CONSERVACION Y BUEN FUNCIONAMIENTO DE TODOS LOS SERVICIOS QUE PRESTEN UTILIDAD PUBLICA.

ARTICULO 25.- LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES QUE DEJAREN DE CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES, SERAN DESTITUIDOS SIN PERJUICIOS DE SUFRIR LAS SANCIONES DE LEY.

TITULO QUINTO

DETERMINACION Y CREACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

CAPITULO I

ARTICULO 26.- SON SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES LOS SIGUIENTES:

- 1.- SEGURIDAD PUBLICA.
- 2.- LIMPIEZA, RECOLECCION, TRANSPORTE Y DESTINO DE BASURA Y RESIDUOS.
- 3.- ALUMBRADO PUBLICO.
- 4.- ESTACIONAMIENTO PARA VEHICULOS.
- 5.- PEATONES.
- 6.- RASTROS.
- 7.- EMBELLECIMIENTO Y CONSERVACION DE LOS CENTROS URBANOS Y RURALES.
- 8.- CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS PUBLICOS Y CENTROS DE INTERES SOCIAL.
- 9.- CREACION, CONSERVACION Y FOMENTO DE LAS ZONAS VERDES RECREATIVAS Y DEPORTIVAS.
- 10.- PROTECCION Y SANEAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO Y EN COLABORACION CON LAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES.
- 11.- COLABORACION CON LAS AUTORIDADES ESTATALES Y FEDERALES EN MATERIA SALUD PUBLICA.
- 12.- DRENAJE Y ALCANTARILLADO.
- 13.- NOMENCLATURA Y ALINEAMIENTO.
- 14.- REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR.
- 15.- ESPECTACULOS.
- 16.- LEGISLACION MUNICIPAL.

ARTICULO 27.- EL AYUNTAMIENTO PRESTARA LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES REGLAMENTANDOLOS Y ADMINISTRANDOLOS.

ARTICULO 28.- EL AYUNTAMIENTO DETERMINARA O REGLAMENTARA, DE MANERA CONVENIENTE, LA PRESTACION DE SERVICIOS MUNICIPALES DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO POR LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

ARTICULO 29.- LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, PODRAN SER MODIFICADOS POR DECISION DEL AYUNTAMIENTO LAS VECES QUE SEA NECESARIO, SIEMPRE Y CUANDO EL INTERES SEA COMUN, PUDIENDO AUMENTARLOS O SUPRIMIRLOS CUANDO ASI SE CONSIDERE CONVENIENTE.

ARTICULO 30.- LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES CONCESIONADOS A PARTICULARES, QUEDARA SUJETA INVARIABLEMENTE AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES CONTENIDA EN LAS CONCESIONES RESPECTIVAS, COMO LA VIGILANCIA Y SUPERVISION COMPETENTES, SIN QUE PARA ELLO SE HAGA NECESARIO AVISO PREVIO DE NINGUNA ESPECIE.

ARTICULO 31.- NO SERAN MATERIA DE CONCESION A PARTICULARES PUBLICOS SIGUIENTES:

- I.- SEGURIDAD PUBLICA
- II.- REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR
- III.- SANIDAD
- IV.- LEGISLACION

ARTICULO 32.- LOS BIENES QUE SE ADQUIERAN POR COOPERACION O DONACION CUYO FIN, SEA EL DE LA PRESTACION DE UN SERVICIO PUBLICO AUN HABIENDO SIDO COMISIONADO PASARA A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL. CUANDO UN SERVICIO PARTICULAR QUEDE MUNICIPALIZADO TODOS LOS BIENES UTILIZADOS ESTEN O NO INCORPORADOS PASARAN INMEDIATAMENTE A LA PRESTACION DEL SERVICIO Y POR LO TANTO HABRA FORMADO PARTE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.

ARTICULO 33.- EL OTORGAMIENTO Y CANCELACION DE LAS CONCESIONES QUEDARA A JUICIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTICULO 34.- ANTES DE CORTAR ARBOLES DE CUALQUIER ESPECIE, YA SEA DE MONTE, LUGARES PUBLICOS O PRIVADOS SITUADOS DENTRO DEL MUNICIPIO LOS INTERESADOS DEBERAN PRESENTAR ANTE EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, LA LICENCIA CORRESPONDIENTE EXPEDIDA POR LAS AUTORIDADES FORESTALES.

ARTICULO 35.- TODOS LOS TERRENOS DEL MUNICIPIO, FINCAS O CASAS HABITACION, SEGUN SU NATURALEZA, DEBERAN SER CULTIVADOS, EXPLOTADOS O UTILIZADOS CONVENIENTEMENTE POR SUS PROPIETARIOS. LOS QUE NO ESTEN SOMETIDOS A CULTIVO, EXPLOTACION O UTILIDAD, SERAN CONSIDERADOS COMO BIENES OCIOSOS Y POR CONSIGUIENTE EL AYUNTAMIENTO APLICARA EL PROCEDIMIENTO LEGAL CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 36.- LOS VECINOS DEBERAN DENUNCIAR ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, LA EXISTENCIA DE BIENES OCIOSOS SI LO LLEGAREN A SABER. QUIENES TENGAN CONOCIMIENTO DE BIENES OCIOSOS Y NO CUMPLAN CON SU OBLIGACION DE DENUNCIARLAS Y OCULTEN DE MALA FE ESA INFORMACION, SERAN SANCIONADOS POR LAS AUTORIDADES.

ARTICULO 37.- TODA PERSONA QUE ENTRE EN LUGAR PUBLICO, BIENES, COSAS O ANIMALES, DEBERA ENTREGARLOS A SU DUEÑO; CUANDO NO CONOZCA A SU DUEÑO, DEBERA PONERLOS INMEDIATAMENTE A DISPOSICION DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, PARA QUE ESTAS SIGAN EL TRAMITE LEGAL CORRESPONDIENTE.

CAPITULO II

DE LA LIMPIEZA

ARTICULO 38.- EN SERVICIO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DEL MINERAL DEL CHICO, ESTARA ENCOMENDADO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, QUIEN LO PRESTARA A TRAVES DE SU DEPARTAMENTO DE LIMPIA Y CON LA COOPERACION DEL VECINDARIO.

LA PRESIDENCIA MUNICIPAL NOMBRARA EL PERSONAL NECESARIO Y PROPORCIONARA TODOS LOS ELEMENTOS, EQUIPOS, UTILES Y EN GENERAL EL MATERIAL NECESARIO PARA LA MEJOR EJECUCION DEL SERVICIO DE LIMPIAS QUE COMPRENDERAN:

- A) BARRIDO DE CALLES, PLAZAS Y CALZADAS
- B) REGADO DE LAS PLAZAS, PARQUES Y JARDINES
- C) RECOLECCION DE LA BASURA Y DESPERDICIOS EN LA VIA PUBLICA, PLAZAS, Y EDIFICIOS PUBLICOS.
- D) TRANSPORTE DE LOS DESPERDICIOS Y BASURA SITIOS QUE FIJE LA AUTORIDAD MUNICIPAL
- E) TRANSPORTE Y ENTIERRO O CREMACION DE ANIMALES MUERTOS QUE ESTEN EN LA VIA PUBLICA.

ARTICULO 39.- LA RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA, SE HARA DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA POBLACION.

ARTICULO 40.- LOS TIRADEROS DE BASURA Y DESPERDICIOS SE UBICARAN A DISTANCIAS CONVENIENTES DE LOS CENTROS POBLADOS, Y SU UBICACION SERA FIJADA POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ARTICULO 41.- CUANDO POR RAZONES DE ORDEN ECONOMICO LA BASURA Y DESPERDICIOS PUEDAN SER APROVECHADOS, BIEN POR CUENTA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA O POR PARTICULARES QUE OBTENGAN CONCESIONES ESPECIALES QUE TENGAN POR OBJETO SU APROVECHAMIENTO, ESTE QUEDARA SUJETO A LAS DISPOSICIONES EMANADAS DE LA SECRETARIA DE SALUBRIDAD.

ARTICULO 42.- LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE PUESTOS COMERCIALES, ESTABLECIDOS EN LA VIA PUBLICA, FIJOS O SEMIFIJOS, DEBERAN TENER LIMPIO EL PERIMETRO QUE OCUPAN Y LA BASURA Y DESPERDICIOS QUE PRODUZCAN ELLOS O SUS CLIENTES, DEBERAN SER DEPOSITADOS EN LOS RECIPIENTES ESPECIALES QUE PARA TAL OBJETO DEBERAN PONER ELLOS MISMOS.

ARTICULO 43.- TODOS LOS COMERCIOS QUE VENDAN ALIMENTOS DEBERAN CONTAR CON EL PERMISO DE SANIDAD CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 44.- LOS VECINOS DEPOSITARAN SU BASURA Y DESPERDICIOS EN LOS DEPOSITOS COLOCADOS PREVIAMENTE PARA TAL FIN.

ARTICULO 45.- LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE ESTABLOS, CABALLERIZAS U OTROS LOCALES SIMILARES DESTINADOS A LA GUARDA DE ANIMALES, LOS CONSERVARAN LIMPIOS Y ASEADOS Y LOS DESHECHOS SE TRASLADARAN POR CUENTA PROPIA A LOS SITIOS SEÑALADOS PREVIAMENTE PARA ELLOS; PERO, EN EL CASO DE QUE TRATE DE UTILIZARLOS PARA ABONOS AGRICOLAS, DEBERAN CONSTRUIR DEPOSITOS ESPECIALES, CONFORME A LOS PLANOS O MODELOS QUE APRUEBE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 46.- LOS ENCARGADOS DE GARAJES Y TALLERES PARA LA REPARACION DE AUTOMOVILES, TALLERES DE CARPINTERIA, Y OTROS ESTABLACIMIENTOS, SIMILARES DEBERAN EJECUTAR SUS TRABAJOS EN EL INTERIOR DE SUS ESTABLECIMIENTOS.

ARTICULO 47.- LOS PROPIETARIOS O CONTRATISTAS DE EDIFICIOS EN CONSTRUCCION O LOS ENCARGADOS DE LOS MISMOS, ESTAN OBLIGADOS A PREVER LO NECESARIO PARA EVITAR QUE SE DESEMINEEN LOS MATERIALES, ESCOMBROS, ETC. EN EL FRENTE DE SUS CONSTRUCCIONES PROCURANDO QUE DESECHOS MATERIALES O ESCOMBROS NO PERMANEZCAN EN LA VIA PUBLICA.

ARTICULO 48.- LOS MATERIALES DE CONSTRUCCION, NO PODRAN PERMANECER EN LA VIA PUBLICA POR MAS DE 24 HORAS, SALVO PERMISO ESCRITO DE LA OFICINA RESPONSABLE; EN CASO DE DESOBEDIENCIA, LA PRESIDENCIA MUNICIPAL SE ENCARGARA DE RECOGERLO Y DEPOSITARLOS FUERA DE LA VIA PUBLICA, CARGANDO AL PROPIETARIO EL COSTO DEL MOVIMIENTO QUE ESTO SIGNIFIQUE. DESPUES DE TRES DIAS SI ESTOS MATERIALES EN CUSTODIA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, NO SON RECLAMADOS Y PAGADOS EL IMPORTE ANTES EXPUESTO, SERAN UTILIZADOS EN OBRAS PUBLICAS.

ARTICULO 49.- LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE CASAS QUE TENGAN JARDINES O HUERTAS, ESTAN OBLIGADOS A TRANSPORTAR POR CUENTA PROPIA LA RAMAZON, HOJARASCA Y DEMAS BASURAS PROCEDENTES DE SUS JARDINES O HUERTOS, CUANDO SU VOLUMEN LO AMERITE, A LOS LUGARES QUE PREVIAMENTE LES SEAN SEÑALADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTICULO 50.- LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE EXPENDIOS DE GASOLINA Y LUBRICANTES EN MAYOREO, DEBERAN CONTAR CON PERMISO EXPRESO PARA TAL VENTA, ADEMAS DE MANTENER EN PERFECTO ESTADO DE ASEO, DICHA AREA, EVITANDO QUE EL DERRAME DE COMBUSTIBLE CONSTITUYA UN PELIGRO PARA EL PUBLICO.

ARTICULO 51.- LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE CAMIONES Y AUTOMOVILES DE SERVICIO PUBLICO, TANTO PARA PASAJEROS COMO PARA CARGA, CUIDARAN DE MANTENER EN PERFECTO ESTADO DE USO Y DE ASEO SUS VEHICULOS, CUIDANDO DE QUE SUS LUGARES DE ESTACIONAMIENTO SE MANTENGAN ASEADOS.

CAPITULO III

DEL RASTRO

ARTICULO 52.- LA MATANZA DE GANADO Y AVES DE CORRAL PARA EL ABASTO SOLO PODRA REALIZARSE EN EL RASTRO MUNICIPAL SIENDO RESPONSABILIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO QUE SE SATISFAGA LAS CONDICIONES DE HIGIENE Y SANIDAD DETERMINADAS EN EL REGLAMENTO Y DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 53.- EL ADMINISTRADOR DEL RASTRO MUNICIPAL SERA NOMBRADO POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL Y TENDRA COMO OBLIGACIONES:

1.- VIGILAR QUE ANTES DE SACRIFICAR A LOS ANIMALES ESTOS SEAN INSPECCIONADOS POR MEDICOS VETERINARIOS AUTORIZADOS.

2.- VIGILAR EL PESO DE LOS ANIMALES PARA LOS EFECTOS DEL PAGO DE IMPUESTOS CORRESPONDIENTES AL MUNICIPIO, EVITANDO CUALQUIER ACTIVIDAD MIENTRAS NO CUBRAN LOS GRAVAMENES.

ARTICULO 54.- LA MATANZA DE GANADO HECHA FUERA DEL RASTRO MUNICIPAL SERA CONSIDERADA CLANDESTINA Y LA CARNE SERA DECOMISADA. LOS PROPIETARIOS DE GANADO QUE EJECUTEN LA MATANZA CLANDESTINA O QUIENES PERMITAN ESTA LABOR CONSTITUYENDO DE ALGUNA MANERA, SUFRIRAN LAS SANCIONES QUE IMPONGA EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 55.- LOS INTRODUCADORES DE GANADO TIENEN LA OBLIGACION DE PRESENTAR A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL LAS FACTURAS O DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROCEDENCIA Y LA TENDENCIA LEGAL DE LOS ANIMALES. EL GANADO QUE NO VENGA DEBIDAMENTE DOCUMENTADO SERA DETENIDO PARA LAS ACLARACIONES RESPECTIVAS, HACIENDO LA CONSIGNACION CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 56.- LOS EXPENDEDORES DE CARNES FRESCAS TIENEN LA OBLIGACION DE CONSERVAR EL SELLO Y EL RECIBO CORRESPONDIENTE HASTA LA CONCLUSION DE LAS PIEZAS RESPECTIVAS. LA CARNE QUE POR CUALQUIER MOTIVO NO TENGA EL SELLO O ESTE ESTUVIESE ALTERADO, SE CONSIDERARA CLANDESTINA Y SERA DECOMISADA QUEDANDO SUJETO EL DUEÑO DEL EXPENDIO A PAGAR LA MULTA RESPECTIVA. INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES A QUE SE HAGA ACREEDOR.

ARTICULO 57.- LOS CONTROLADORES DE ABASTOS O INSPECTORES QUE DESIGNE EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PUEDE EXIGIR A LOS EXPENDEDORES DE PRODUCTOS DE MATANZA DE GANADO, LOS COMPROBANTES RESPECTIVOS, PARA VERIFICAR QUE LOS REQUISITOS ESPECIFICADOS EN EL ARTICULO ANTERIOR HAN SIDO CUBIERTOS, ASI COMO EL PAGO DE IMPUESTOS MUNICIPALES

CAPITULO IV

DE LOS PANTEONES

ARTICULO 58.- NINGUN PANTEON PODRA ABRIRSE AL SERVICIO PUBLICO SIN EL PREVIO ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO Y LA INTERVENCION DE LA AUTORIDAD SANITARIA CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 59.- NO PODRA EFECTUARSE NINGUNA INHUMACION ANTES DE QUE TRANSCURRAN 24 HORAS DEL FALLECIMIENTO, SALVO QUE EL MEDICO EXPIDA EL CERTIFICADO DE DEFUNCION Y EXPRESE EN DICHO DOCUMENTO QUE URGE LA INHUMACION DEL CADAVER, POR CONSIDERAR QUE PELIGRE LA SALUD PUBLICA O CUANDO LAS AUTORIDADES SANITARIAS LO DETERMINEN.

ARTICULO 60.- NO PODRAN PERMANECER LOS CADAVERES MAS DE 48 HORAS SIN SER INHUMADOS A MENOS QUE EXIJA REALIZARSE UNA INVESTIGACION JUDICIAL O CUANDO TENGAN EL PERMISO CORRESPONDIENTE DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS PARA EMBALSAMAR EL CUERPO O CONSERVARLO EN FORMA BAJO LAS CONDICIONES QUE FIJEN LAS MISMAS AUTORIDADES.

ARTICULO 61.- LOS PANTEONES SE SUJETARAN AL HORARIO Y DISPOSICION QUE FIJE EL REGLAMENTO RESPECTIVO, ASI COMO LAS AGENCIAS DE INHUMACIONES TIENEN LA OBLIGACION DE ACATAR LAS DISPOSICIONES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES CORRESPONDIENTES.

CAPITULO V

DE LOS MERCADOS

ARTICULO 62.- LA PRESIDENCIA MUNICIPAL TENDRA FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA LA ADMINISTRACION DE MERCADOS EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA Y A LOS CUALES SE DARA EL NOMBRE DE MERCADO MUNICIPAL.

ARTICULO 63.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRA DESIGNAR EL PERSONAL NECESARIO PARA LA ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO BAJO EL NOMBRE DE DEPARTAMENTO DE MERCADO Y BASADO EN LAS NECESIDADES ACTUALES DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 64.- PARA ACTUAR COMO COMERCIANTES PERMANENTES, TEMPORALES O AMBULANTES, SE REQUERIRA DE LICENCIA O PERMISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, LA QUE SE OTORGARA SOLAMENTE EN LAS CONDICIONES QUE JUZGUE CONVENIENTE LA PROPIA AUTORIDAD.

ARTICULO 65.- PARA OCUPAR CUALQUIER LUGAR DENTRO DE LOS MERCADOS Y SITIOS ADYACENTES A LOS MISMOS CON EL OBJETO DE EXPLOTARLO EXPIDIENDO MERCANCIAS AL PUBLICO SE REQUIERE DEL MISMO QUE PUEDE SER DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL LUGAR:

- A) PARA ESTABLECIMIENTOS FIJOS O PERMANENTES
- B) PUESTOS SEMIFIJOS O NO PERMANENTES.
- C) LOS PUESTOS SEMIFIJOS TENDRAN LA OBLIGACION DE DEJAR LIMPIA EL AREA Y RETIRAR SUS UTENSILIOS USADOS PARA SU VENDIMIA.

ARTICULO 66.- PARA OBTENER EL PERMISO DE LOCATARIO DEBEN LLENARSE LOS REQUISITOS APROBADOS POR EL AYUNTAMIENTO Y LOS CUALES ESTARAN ASENTADOS EN EL REGLAMENTO DE MERCADOS DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA LOCALIDAD.

ARTICULO 67.- EL AYUNTAMIENTO EN CUALQUIER MOMENTO TENDRA LA FACULTAD DE CAMBIAR DE LUGAR LOS TIANGUIS, CASETAS, PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS A OTRO SITIO QUE PREVIAMENTE SE INDICARA A LOS INTERESADOS.

ARTICULO 68.- LOS MERCADOS EVENTUALES QUE POR ALGUNA RAZON ESPECIAL INSTALEN COMO MOTIVOS RELIGIOSOS O FERIAS, TIENEN LA OBLIGACION DE SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES QUE EXPRESAMENTE ACUERDE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

CAPITULO VI DE LAS LICENCIAS

ARTICULO 69.- QUIENES QUIERAN REALIZAR CUALQUIER CLASE DE ACTIVIDADES MERCANTILES O INDUSTRIALES, DEBERAN MANIFESTARLO PREVIAMENTE A LA TESORERIA MUNICIPAL Y PARA EL EFECTO DE TRAMITAR LA LICENCIA CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 70.- PARA CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL MERCANTIL, O EXPRESAMENTE REGLAMENTADA CON TAL OBJETO, SE NECESITA LA LICENCIA QUE EXPIDA Y FIRME EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL JUNTO CON EL C. TESORERO DEL AYUNTAMIENTO.

SOLO SE EXCEPTUAN DE ESTA DISPOSICION LAS ACTIVIDADES MERCANTILES EVENTUALES Y LAS QUE EXPRESAMENTE DETERMINEN LAS LEYES, REGLAMENTOS O DISPOSICIONES RELATIVAS.

ARTICULO 71.- LAS LICENCIAS QUE EXPIDA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL CONCRETARAN EL TERMINO DE SU DURACION Y EL OBJETO PARA LO QUE FUERON CONCEDIDAS Y EN NINGUN CASO PODRAN SER PROLONGADAS. AL VENCIMIENTO DE LA LICENCIA EL INTERESADO PODRA SOLICITAR LE SEA EXPEDIDA OTRA NUEVA.

ARTICULO 72.- CUALQUIER ACTIVIDAD PARA CUYO EJERCICIO SE REQUIERA LICENCIA, PODRA SER SUSPENDIDA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL EN CUALQUIER MOMENTO EN QUE SE DESCUBRA QUE ESTA EJERCIENDO SIN CONTAR CON LA LICENCIA RESPECTIVA O SE HAYA VIOLADO LAS DISPOSICIONES APLICADAS.

ARTICULO 73.- LAS LICENCIAS MUNICIPALES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS O ACTIVIDADES CONTROLADAS SANITARIAMENTE. ESTARAN CONDICIONADAS A LAS AUTORIDADES O LICENCIAS QUE EN MATERIA DE SALUBRIDAD E HIGIENE EXPIDAN LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

ARTICULO 74.- SOLO CON LA LICENCIA ESPECIAL PODRAN VENDER BEBIDAS EMBRIAGANTES LOS DUEÑOS O ENCARGADOS DE CENTROS RECREATIVOS.

CAPITULO VII DE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 75.- EL AYUNTAMIENTO TENDRA FACULTAD PARA AUTORIZAR, SUSPENDER O PROHIBIR LA PRESTACION DE CUALQUIER ESPECTACULO O DIVERSION PUBLICA PERMITIDA POR LEY QUE SE REALICE DENTRO DEL MUNICIPIO ASI COMO INTERVENIR EN LA FIJACION, DISMINUCION O AUMENTO DE LOS PRECIOS DE ACCESO A LA FUNCION

TOMANDO EN CONSIDERACION TANTO LA CATEGORIA DEL ESPECTACULO COMO LA HIGIENE DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y DE ACUERDO AL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE Y DISPOSICIONES LEGALES APLICADAS.

CAPITULO VIII

DE LA SALUD PUBLICA

ARTICULO 76.- SE ENTENDERAN POR SERVICIOS DE SALUD PUBLICA A TODAS AQUELLAS QUE SE REALIZAN CON EL FIN DE PROTEGER, PROMOVER Y ESTABLECER LA SALUD DE LA COLECTIVIDAD.

ARTICULO 77.- TODAS LAS PERSONAS DEBERAN ACATAR LAS DISPOSICIONES SANITARIAS Y SOMETERSE A COLABORAR EN LAS CAMPAÑAS TALES COMO LA VACUNACION Y DEMAS RELATIVAS.

ARTICULO 78.- TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O CUALQUIER OTRO DE LOS QUE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE INGRESOS MUNICIPALES, REQUIERE LICENCIA PARA SU APERTURA Y DEBERA PREVIAMENTE OBTENER LA AUTORIZACION SANITARIA CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 79.- LAS INSTITUCIONES COMERCIALES E INDUSTRIALES DEBERAN DISPONER DE CONDICIONES MINIMAS DE SEGURIDAD SANITARIA PARA EL PERSONAL QUE AHI LABORA.

ARTICULO 80.- EL AYUNTAMIENTO FIJARA LAS NORMAS QUE DEBERAN CUMPLIR LOS NEGOCIOS COMPRENDIDOS EN LOS GIROS DE HOTELERIA, MESONES, CASAS DE HUESPEDES, MOTELES, POSADAS, RESTAURANTES, LONCHERIAS, FONDAS, COCINAS ECONOMICAS Y TODO LO RELACIONADO CON EL MANEJO DE ALIMENTOS NATURALES O PREPARADOS, BAÑOS PUBLICOS, PELUQUERIAS, SALONES DE BELLEZA, BARES, CANTINAS, CERVECERIAS Y PULQUERIAS.

ARTICULO 81.- EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLOS Y CRIADEROS DE ANIMALES SE AUTORIZA UNICAMENTE EN LOS LUGARES DE BAJA DENSIDAD DEMOGRAFICA FUERA DEL CENTRO DE LA POBLACION Y SIEMPRE QUE NO AFECTE LAS CONDICIONES HIGIENICAS DE LOS VECINOS.

ARTICULO 82.- ES COMPETENCIA DEL DEPARTAMENTO DE SANIDAD, VIGILAR Y DENUNCIAR EL USO DE DROGAS Y PLAGUICIDAS NO AUTORIZADOS; ASI MISMO, ESTUPEFACIENTES Y EL DE VERTIR SUBSTANCIAS TOXICAS, FLAMABLES Y EXPLOSIVOS EN EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO.

LA VENTA DE SUBSTANCIAS QUIMICAS, INCLUYENDO PEGAMENTOS, BARNICES, THINER, LACAS, SELLADORES Y AQUELLAS QUE AL INHALARSE PERJUDIQUE LA SALUD:

SERA PROHIBIDA LA VENTA A MENORES DE QUINCE AÑOS DE EDAD Y A PERSONAS DE LAS QUE SE SOSPECHE PUEDAN UTILIZARLAS CONTRA LA SALUD.

ARTICULO 83.- NO PODRA EJERCER LA PROSTITUCION EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, QUIENES EJERCITEN O PROPICIEN ABIERTA O CLANDESTINAMENTE LA PROSTITUCION SE HARAN ACREEDORES A LAS SANCIONES QUE FIJE LA REGLAMENTACION CORRESPONDIENTE.

CAPITULO IX

DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

ARTICULO 84.- EL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR ES LA INSTITUCION ADMINISTRATIVA CON PERSONALIDAD JURIDICA DEPENDIENTE DEL EJECUTIVO ESTATAL, QUE LA DELEGA A LOS MUNICIPIOS. QUE ESTA REPRESENTADA POR LOS OFICIALES DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR, CON FACULTADES, ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y DERECHOS PARA CONSTATAR, AUTORIZAR Y RECONOCER LOS ACTOS O HECHOS JURIDICOS RELATIVOS AL NACIMIENTO, RECONOCIMIENTO DE HIJOS, ADOPCION, MATRIMONIO, CONCUBINATO, DIVORCIO, TUTELA, EMANCIPACION, MUERTE, AUSENCIA, PRESUNCION DE MUERTE, PERDIDA DE LA CAPACIDAD LEGAL, O INSCRIPCION DE EJECUTORIAS PROPIAS A LA MATERIA DEL ESTADO FAMILIAR.

ARTICULO 85.- ESTARA A CARGO DEL OFICIAL DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR AUTORIZAR LOS ACTOS DE ESTADO FAMILIAR Y EXTENDER LAS ACTAS RELATIVAS A NACIMIENTOS, RECONOCIMIENTOS DE HIJOS, ADOPCION, MATRIMONIO, CONCUBINATO, DIVORCIO, TUTELA, EMANCIPACION Y MUERTE DE LOS MEXICANOS Y EXTRANJEROS RESIDENTE EN LA DEMARCACION MENCIONADA, INSCRIBIR LAS EJECUTORIAS QUE DECLAREN LA AUSENCIA, LA PRESUNCION DE MUERTE, LA DE HABER PERDIDO LA CAPACIDAD LEGAL PARA ADMINISTRAR BIENES Y LAS SOLUCIONES DEFINITIVAS DEL ESTADO FAMILIAR DE LAS PERSONAS, LAS CUALES SE ASENTARAN EN DOCUMENTOS ESPECIALES QUE SE DENOMINARAN "FORMAS DE REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR" DE LAS QUE SE LLEVARA UN DUPLICADO EN LA DIRECCION DE GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO 86.- PARA ASENTAR LAS ACTAS, LA OFICINA DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR TENDRA LAS SIGUIENTES FORMAS:

NACIMIENTO, RECONOCIMIENTO DE HIJOS, DE ADOPCION Y TUTELA, DE MATRIMONIO, DE CONCUBINATO, DE DIVORCIO, DE DEFUNCION Y EL DE LA INSCRIPCIONES DE LAS EJECUTORIAS QUE DECLAREN LA AUSENCIA, LA PRESUNCION DE MUERTE O QUE SE HA PERDIDO LA CAPACIDAD LEGAL PARA ADMINISTRAR BIENES.

TODA ACTA DEBERA ASENTARSE MECANOGRAFICAMENTE EN LAS FORMAS QUE SE MENCIONAN EN EL PARRAFO ANTERIOR, POR DUPLICADO.

ARTICULO 87.- SI SE PERDIERE O DESTRUYERE ALGUNA DE LAS FORMAS DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR SE SACARA INMEDIATAMENTE COPIA DE ALGUNO DE LOS OTROS EJEMPLARES, PARA CUYO EFECTO EL FUNCIONAMIENTO QUE TENGA CONOCIMIENTO DE LA PERDIDA DEBERA AVISAR A LA AUTORIDAD COORDINADORA DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR, O SEA LA DIRECCION GENERAL DE GOBERNACION, QUIEN ORDENARA DE INMEDIATO LA REPOSICION.

ARTICULO 88.- SOLO PODRA ASENTARSE EN LAS ACTAS DEL ESTADO FAMILIAR, LO QUE DEBA SER DECLARADO POR EL ACTO PRECISO A QUE ELLAS SE REFIEREN Y LO EXPRESAMENTE PREVENIDO POR LA LEY, BAJO PENA DE NULIDAD QUE HARA VALER TODO INTERESADO DENTRO DE LOS SEIS MESES DE HABER TENIDO CONOCIMIENTO DEL ACTO ALUDIDO Y DE RESPONSABILIDAD DEL OFICIAL DEL REGISTRO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 375 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

ARTICULO 89.- EN LA FORMACION DE LAS ACTAS DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR, SE OBSERVARAN LAS SIGUIENTES REGLAS.

I.- LOS TESTIGOS QUE INTERVENGAN EN LAS ACTAS DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR, SERAN MAYORES DE EDAD, PREFIRIENDOSE LOS QUE DESIGNEN LOS INTERESADOS, AUN CUANDO SEAN SUS PARIENTES.

II.- ASENTADA EL ACTA EN LAS FORMAS, SERA LEIDA POR EL ENCARGADO DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR A LOS INTERESADOS Y DOS TESTIGOS; LA FIRMARAN TODOS Y SI ALGUNO NO PUDIERA HACERLO EXPRESARA LA CAUSA. TAMBIEN SE EXPRESARA QUE EL ACTA FUE LEIDA Y QUEDARON CONFORME LOS INTERESADOS CON SU CONTENIDO.

III.- SI ALGUNO DE LOS INTERESADOS QUIEREN IMPONERSE POR SI MISMO DEL TENOR DEL ACTA, PODRA HACERLO, Y SI NO PUDIERA LEER, UNO DE LOS TESTIGOS DESIGNADOS POR EL, LEERA AQUELLA Y LA FIRMARA SI EL INTERESADO NO SUPIERA HACERLO.

IV.- SI UN ACTO COMENZADO SE ENTORPECIERE PORQUE LAS PARTES SE NIEGUEN A CONTINUARLO O POR CUALQUIER OTRO MOTIVO, SE INUTILIZARA EL ACTA MARCANDOLO CON DOS LINEAS TRANSVERSALES Y EXPRESANDOSE EL MOTIVO POR EL QUE SUSPENDIO, RAZON POR EL QUE DEBERAN FIRMAR EL ENCARGADO DEL REGISTRO, LOS INTERESADOS Y LOS TESTIGOS.

V.- LAS ACTAS SE NUMERARAN CON EL FOLIO QUE LES CORRESPONDA Y NO SE PONDRÁ NINGUN ESPACIO EN BLANCO; LOS CASOS EXCEPTUADOS POR LA LEY.

VI.- TANTO EL NUMERO ORDINAL DE LAS ACTAS, COMO EL DE LAS FECHAS CUALQUIER OTRO, SERAN ESCRITOS EN CIFRAS ARITMETICAS.

VII.- EN NINGUNA FRASE SE EMPLEARAN ABREVIATURAS.

VIII.- NO SE HARA RASPADURA ALGUNA, NI TAMPOCO SE PERMITIRA BORRAR LO ESCRITO. CUANDO SEA NECESARIO TESTAR ALGUNA PALABRA, SE PASARA SOBRE ELLA UNA LINEA DE MANERA QUE QUEDE LEGIBLE.

IX.- LOS PUNTOS DADOS POR LOS INTERESADOS Y LOS DOCUMENTOS QUE PRESTEN, SE ANOTARAN PONIENDOLES EL NUMERO DE ACTA Y EL SELLO DEL REGISTRO Y SE REUNIRAN Y DEPOSITARAN EN EL ARCHIVO CORRESPONDIENTE, FORMANDOSE UN INDICE DE ELLOS EN LAS ULTIMAS HOJAS DE LOS LIBROS CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 90.- EL OFICIAL DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR, SERA SUSTITUIDO EN SUS FALTAS TEMPORALES POR EL SECRETARIO MUNICIPAL.

ARTICULO 91.- ES OBLIGACION DE LOS PADRES DE FAMILIA O DE LOS FAMILIARES MAS CERCANOS, PARTICIPAR TANTO DE LOS NACIMIENTOS COMO DE LAS DEFUNCIONES A LA OFICINA DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR.

ARTICULO 92.- CUANDO SE NECESITA TRASLADAR UN CADAVER FUERA DEL MUNICIPIO O DEL ESTADO, SERA NECESARIO CONTAR CON EL PERMISO DE LA OFICINA DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR Y PAGAR LAS CUOTAS ESPECIFICADAS POR EL MUNICIPIO.

C A P I T U L O X

O B R A S P U B L I C A S Y P R I V A D A S

ARTICULO 93.- PARA LA REALIZACION DE OBRAS DENTRO DEL MUNICIPIO, SERAN FACULTADAS DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A TRAVES DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS:

I.- ESTUDIAR, PROYECTAR Y EJECUTAR LAS OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES.

II.- GESTIONAR, EN SU CASO, LA REALIZACION DE OBRAS QUE SEAN COMPETENCIA DE OTRAS AUTORIDADES.

III.- INTERVENIR EN LA FORMACION DEL PLANO REGULADOR MUNICIPAL O PLAN RECTOR Y ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LAS ZONAS URBANAS Y RUSTICAS.

IV.- AUTORIZAR LOS PROYECTOS Y EXPEDIR LICENCIAS PARA EJERCITAR TODO TIPO DE CONSTRUCCIONES POBLADAS.

V.- DELIMITAR LAS ZONAS O REGIONES DESTINADAS A LA HABITACION, LA INDUSTRIA, LA AGRICULTURA Y LA GARANTIA CON SUS CONDICIONES Y RESTRICCIONES.

VI.- AUTORIZAR LOS NUMEROS OFICIALES, NOMENCLATURA DE LAS CALLES Y LA OCUPACION DE VIAS PUBLICAS.

VII.- EXPEDIR LA LICENCIA PARA LA INSTALACION DE ANUNCIOS DE CUALQUIER CLASE SOBRE LA VIA PUBLICA Y NEGAR AQUELLAS QUE PUEDAN AFECTAR LOS INTERESES DE LA POBLACION.

VIII.- EXPEDIR LA LICENCIA PARA OCUPACION DE LA VIAS PUBLICAS CON MOTIVO DE LA CONSTRUCCION, ROTURAS O REPARACION DE PAVIMENTOS O POR OTRO USO DIVERSO.

IX.- DAR MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA FISICA MUNICIPAL EXISTENTE.

X.- ESTABLECER LAS NORMAS Y VIGILAR SU CUMPLIMIENTO EN MATERIA ECOLOGICA.

XI.- LAS DEMAS QUE EXPRESAMENTE SE DETERMINE EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS CORRESPONDIENTES.

C A P I T U L O X I

E C O L O G I A

ARTICULO 94.- LAS DISPOSICIONES SOBRE PROTECCION AL AMBIENTE QUE REGIRAN EN ESTE MUNICIPIO ESTARAN ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO, ESTAS NORMAS TIENEN POR OBJETO LA PROTECCION, MEJORAMIENTO, CONSERVACION Y RESTAURACION DEL AMBIENTE ASI COMO LA PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION.

ARTICULO 95.- SERA MOTIVO DE PREVENCION Y CONTROL POR PARTE DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, LOS CONTAMINANTES Y SUS CAUSAS CUALQUIERA QUE SEA SU PROCEDENCIA U ORIGEN, QUE EN FORMA DIRECTA E INDIRECTA DAÑEN O DEGRADEN LOS ECOSISTEMAS Y LA SALUD DE LA POBLACION.

ARTICULO 96.- LOS PROYECTOS DE OBRAS PUBLICAS O DE PARTICULARES QUE PUEDAN PRODUCIR CONTAMINACION O DETERIORO AMBIENTAL, SERAN APROBADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO PARA SU INSTALACION DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL SIEMPRE QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS PREVIOS ESTIPULADOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LAS AUTORIDADES MUNICIPALES TODO MOMENTO PODRAN SOLICITAR A LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES QUE REVISEN TALES OBRAS Y PUEDAN RESOLVER SOBRE SU APROBACION, MODIFICACION O EN SU CASO EN BASE A LA INFORMACION RELATIVA, DICTARAN LAS MEDIDAS TECNICAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS PARA MINIMIZAR LOS DAÑOS AMBIENTALES DURANTE SU EJECUCION O FUNCIONAMIENTO.

ARTICULO 97.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A TRAVES DE SUS ORGANISMOS AUXILIARES, EN CADA CASO QUE ESTIME CONVENIENTE, PROMOVERAN EL DESARROLLO DE PROGRAMAS INFORMATIVOS Y EDUCATIVOS A NIVEL MUNICIPAL SOBRE LA IMPORTANCIA DEL PROBLEMA DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL, ORIENTANDO ESPECIALMENTE A LA NIÑEZ Y A LA JUVENTUD, HACIA EL CONOCIMIENTO Y ACCIONES TENDIENTES A RESOLVER LOS PROBLEMAS ECOLOGICOS Y PROTEGER EL AMBIENTE.

ARTICULO 98.- SE CONCEDE ACCION POPULAR PARA DENUNCIAR ANTE LA AUTORIDAD TODO HECHO, ACTO U OMISION QUE GENERE CONTAMINACION.

ARTICULO 99.- EL AYUNTAMIENTO A TRAVES DE SUS ORGANISMOS AUXILIARES DICTARA LAS MEDIDAS QUE ESTIME PERTINENTES CON OBJETO DE PROTEGER LA FLORA Y LA FAUNA, ESPECIALMENTE QUE ESTEN EN PELIGRO DE EXTINCION, O SE CONSIDERE BENEFICAS PARA EL EQUILIBRIO DEL ECOSISTEMA.

ARTICULO 100.- EL AYUNTAMIENTO, DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDEN LAS LEYES, EN COORDINACION DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, DESARROLLARAN LOS PROGRAMAS TENDIENTES A MEJORAR LA CALIDAD DEL AIRE, LAS AGUAS, EL SUELO, EL SUBSUELO, LOS ALIMENTOS, ASI COMO AQUELLAS AREAS CUYO GRADO DE CONTAMINACION SE CONSIDEREN PELIGROSO PARA LA SALUD PUBLICA, LA FLORA Y LOS ECOSISTEMAS, LOS CUALES QUEDARAN INCLUIDOS EN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO.

ARTICULO 101.- LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DEBERAN AUXILIAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LAS CAMPAÑAS DE REFORESTACION, ESTANDO OBLIGADOS A LA CONSERVACION DE TODA CLASE DE ARBOLES QUE EXISTAN EN EL MUNICIPIO.

ARTICULO 102.- EL AYUNTAMIENTO DARA ESPECIAL ATENCION Y SANCIONARA EN SU CASO A QUIENES ALTEREN EL AMBIENTE POR CUALESQUIERA DE LAS FUENTES CONTAMINANTES SIGUIENTES:

N A T U R A L E S

I.- AREAS POLVOSAS Y EROSIONADAS.

A R T I F I C I A L E S

II.- PRODUCIDAS POR LA ACCION DEL HOMBRE, TALES COMO INDUSTRIAS, TALLERES, TABIQUERAS, CONSTRUCCIONES, QUEMA DE BASURA, DESPERDICIOS INDUSTRIALES, PLASTICOS, LLANTAS O CUALQUIER OTRO TIPO DE MATERIAL QUE PROVOQUE CONTAMINACION POR HUMO O GASES Y TODAS AQUELLAS QUE ALTEREN LA ATMOSFERA CON PROVOCACIONES PESTILENTES Y RUIDOS DE INTENSIDAD SUPERIOR A LA PERMITIDA.

T I T U L O S E X T O

D E L O R D E N P U B L I C O

ARTICULO 103.- CUALQUIER INDIVIDUO QUE SEA SORPRENDIDO EN LA VIA PUBLICA INGIRIENDO BEBIDAS EMBRIAGANTES, SERA DETENIDO Y CONSIGNADO A LAS AUTORIDADES LEGALMENTE ESTABLECIDAS.

ARTICULO 104.- CUALQUIER PERSONA QUE EN LUGARES PUBLICOS ESCANDALICE O PERTURBE EL ORDEN PUBLICO, SERA DETENIDA Y REMITIDA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL. QUIEN PERTURBE EL ORDEN Y LA TRANQUILIDAD PUBLICA EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ, ADEMAS DE LA SANCION ECONOMICA CORRESPONDIENTE, SUFRIRA ARRESTO INCONMUTABLE DURANTE 36 HORAS.

ARTICULO 105.- PARA ESTABLECER CANTINAS, ES NECESARIO EL PERMISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DEMAS REQUISITOS SEÑALADOS POR LA LEY

ARTICULO 106.- EL AYUNTAMIENTO SE RESERVA EN TODO CASO EL DERECHO DE NEGAR O RETIRAR EL PERMISO PARA QUE UN ESTABLECIMIENTO SE ABRA.

ARTICULO 107.- PARA ESTABLECIMIENTOS DONDE SE EXPENDAN BEBIDAS EMBRIAGANTES, NO DEBERAN SER ADORNADOS NI INTERIORES NI EXTERIORMENTE CON COLORES DE LA BANDERA NACIONAL, NI PODRA EXHIBIRSE RETRATOS DE HEROES NI DE HOMBRES ILUSTRES NACIONALES O EXTRANJEROS, COMO TAMPOCO PODRA TOCARSE EN ELLOS EL HIMNO NACIONAL

ARTICULO 108.- QUEDA ABSOLUTAMENTE PROHIBIDA LA ENTRADA DE MENORES DE EDAD A LOS ESTABLECIMIENTOS EN QUE SE EXPENDAN BEBIDAS EMBRIAGANTES. LOS PROPIETARIOS O EN CARGADOS DE DICHS ESTABLECIMIENTOS, FIJARAN EN LAS PUERTAS DE LOS MISMOS UN ROTULO QUE EXPRESE ESTA DISPOSICION. LAS PERSONAS MAYORES QUE SEAN SORPRENDIDAS INDUCIENDO A MENORES DE EDAD A TOMAR BEBIDAS ALCOHOLICAS, SERAN CONSIGNADOS A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES. ASI MISMO, NO PODRAN ADQUIRIR BEBIDAS ALCOHOLICAS LOS MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD, NI CON AUTORIZACION DE SUS PADRES O TUTORES, AUN CUANDO NO SE CONSUMAN EN EL SITIO.

ARTICULO 109.- EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS EN DONDE SE EXPENDAN BEBIDAS EMBRIAGANTES, NO PODRAN TRABAJAR PARA SU DESPACHO MENORES DE EDAD, NI MUJERES, A EXCEPCION DE LOS RESTAURANTES, FONDAS O CAFES, EN LOS QUE PODRAN SERVIR MUJERES, PERO CON LA LICENCIA PREVIA EXPEDIDA POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ARTICULO 110.- LOS PROPIETARIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PUBLICO COMO SON LAS TIENDAS, RESTAURANTES, FONDAS Y ADEMAS SIMILARES, SERAN RESPONSABLES DEL ORDEN EN LOS MISMOS. CUANDO HUBIERE ALGUN ESCANDALO, AUN PROVOCADO POR LOS PARROQUIANOS, LAS AUTORIDADES CLAUSURARAN INMEDIATAMENTE EL ESTABLECIMIENTO.

ARTICULO 111.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES SANCIONARAN A LAS PERSONAS QUE DISPUTEN O RIÑAN A GOLPES EN LA VIA PUBLICA, AUN CUANDO LA DISPUTA O LOS GOLPES NO AMERITEN LA INTERVENCION DEL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO.

ARTICULO 112.- LOS DAÑOS DE HOTELES O CASAS DE ASISTENCIA TIENEN OBLIGACION DE LLEVAR UN REGISTRO DE PASAJEROS, PROHIBIR EN SU ESTABLECIMIENTO LOS JUEGOS DE AZAR, CUIDAR DE SUS CONDICIONES DE HIGIENE Y DAR AVISO INMEDIATO A LAS AUTORIDADES DE LAS ANOMALIAS QUE AHI PRESENTEN.

ARTICULO 113.- EL AYUNTAMIENTO ESTA FACULTADO PARA DICTAR LAS MEDIDAS QUE ESTIME CONVENIENTE CON EL FIN DE EVITAR LA VAGANCIA EN EL MUNICIPIO, CUALQUIER INDIVIDUO QUE POR SUS ACTOS HABITUALES PUEDA REPUTARSE COMO VAGO, SERA SANCIONADO EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ARTICULO 114.- SE PROHIBE TODA CLASE DE DIVERSIONES QUE OFENDAN A LA MORAL Y BUENAS COSTUMBRES.

ARTICULO 115.- EL QUE POR IMPRUDENCIA ARROJE SOBRE OTRA PERSONA ALGUN OBJETO QUE PUEDA CAUSARLE MOLESTIAS, SERA CONSIGNADO POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES CIVILES O PENALES EN QUE HUBIERE INCLUIDO.

ARTICULO 116.- A LOS INDIVIDUOS QUE CAUSEN DESTROZOS, DAÑOS O PERJUICIOS A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CASAS PARTICULARES, MONUMENTOS, EDIFICIOS PUBLICOS O DE ORNATO, ADEMAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL O CIVIL A QUE QUEDEN SUJETOS, SE LES IMPONDRA LA MULTA A QUE SE HAGAN ACREEDORES.

ARTICULO 117.- LAS PERSONAS QUE ENSUCIEN O ESTORBEN LAS CORRIENTE DE AGUA DE LOS MANANTIALES, TANQUES DE ALMACENAMIENTO, FUENTES PUBLICAS, ACUEDUCTOS, TOMAS DE AGUA, ETC., SERAN SEVERAMENTE SANCIONADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 118.- SE SANCIONARA A TODOS LOS DUEÑOS DE ANIMALES DE CUALQUIER CLASE CUANDO ABREVEN EN LAS FUENTES PUBLICAS O DESTRUYAN ESTAS.

ARTICULO 119.- LOS ANIMALES QUE SE ENCUENTREN SUELTOS POR LAS CALLES Y SITIOS PUBLICOS, SERAN REMITIDOS AL CORRAL DEL CONSEJO Y LOS PROPIETARIOS ADEMAS DE PAGAR LOS GASTOS CORRESPONDIENTES, CUBRIRAN LA MULTA QUE LES IMPONGA LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 120.- EL QUE TENGA ANIMALES Y SOBRE TODO SI ESTOS SON BRAVOS, DEBERAN ASEGURARLOS CONVENIENTEMENTE PARA QUE NO CAUSEN DAÑOS. AL TRANSITAR POR LAS CALLES, LOS ANIMALES DEBERAN IR CONVENIENTEMENTE AMARRADOS.

ARTICULO 121.- LOS PROPIETARIOS DE ANIMALES DE CUALQUIER CLASE QUE FUEREN SERAN RESPONSABLES Y PAGARAN LOS DAÑOS QUE ESTOS CAUSEN, YA SEA SEMBRADOS, COSAS O A LAS PERSONAS; EL PAGO DE LOS DAÑOS NO IMPIDE LA SANCION QUE SE IMPONGA POR LA AUTORIDAD.

ARTICULO 122.- TODOS LOS PROPIETARIOS DE PERROS DEBERAN CONTAR CON EL COMPROBANTE DE VACUNACION EXPEDIDO POR SALUBRIDAD, LOS QUE NO CUENTEN CON DICHO COMPROBANTE SERAN SANCIONADOS. (NO MAS DE 2 PERROS POR CASA HABITACION Y A LOS QUE SE ENCUENTREN EN LA VIA PUBLICA SERAN SACRIFICADOS).

ARTICULO 123.- LOS DUEÑOS DE CONSTRUCCIONES EN RUINAS, ESTAN OBLIGADOS A REPARARLAS EN EL TERMINO QUE SEÑALE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTICULO 124.- LA CONSTRUCCION Y REPARACION DE CASAS Y EDIFICIOS, SE EJECUTARAN A LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES QUE ACUERDEN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES O ESTATALES, REQUIRIENDOSE LICENCIA PREVIA DEL AYUNTAMIENTO PARA CONSERVAR EL BUEN ALINEAMIENTO DE LAS CALLES.

ARTICULO 125.- EN LAS CONSTRUCCIONES NUEVAS Y REPARACION DE PAREDES QUE DEN FRENTE A LA VIA PUBLICA, SE REQUERIRA LICENCIA EXPEDIDA POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL PARA QUE SEÑALE LA ALINEACION CORRESPONDIENTE QUE DEBERA ESTAR DE ACUERDO CON EL PLAN REGULADOR.

ARTICULO 126.- CUANDO ALGUNA CONSTRUCCION QUE COLINDA CON LA VIA PUBLICA PRESENTE PELIGRO DE DERRUMBE, LA PRESIDENCIA MUNICIPAL PODRA ORDENAR AL PROPIETARIO LA REALIZACION DE LAS OBRAS DE REPARACION NECESARIA O SU DESTRUCCION, PARA EVITAR POSIBLES ACCIDENTES.

ARTICULO 127.- SE PROHIBE BORRAR O DESTRUIR LOS NUMEROS O LETRAS QUE ESTEN MARCANDO LAS CASAS DE LA POBLACION; LAS PLACAS O LETRAS CON QUE SE DESIGNEN LAS CALLES, CALLEJONES, PLAZAS; LOS SEÑALAMIENTOS DE LOS CAMINOS.

ARTICULO 128.- LAS PERSONAS QUE MALTRATEN O DESTRUYAN ARBOLES PLANTADOS EN LAS PLAZAS, JARDINES O CALLES DE LA POBLACION, SERAN CONSIGNADAS A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ARTICULO 129.- LOS PROPIETARIOS O INQUILINOS DE CASAS EN CUYO FRENTE HAYAN PLANTADO ARBOLES, DEBERAN CUIDARLOS DEBIDAMENTE, SIENDO RESPONSABLES DE SU CONSERVACION.

ARTICULO 130.- LOS ARBOLES, MONUMENTOS HISTORICOS O ARTISTICOS, POSTES DE ENERGIA ELECTRICA Y DE TELEFONOS, EDIFICIOS PUBLICOS Y DEMAS BIENES MUNICIPALES, ESTATALES O FEDERALES DEBERAN SER MOTIVO DE RESPETO Y CUIDADO DE LA POBLACION. TAMPOCO SE PERMITIRA EN ELLOS LA COLOCACION DE PROPAGANDA DE CUALQUIER ESPECIE YA SEA PEGADA O PINTADA.

PARA LA COLOCACION DE PROPAGANDA EN MUROS, LA PRESIDENCIA MUNICIPAL COLOCARA CARTELES QUE SERAN UTILIZADOS CON ESE OBJETO, PREVIA AUTORIZACION; TAMBIEN PODRA AUTORIZAR LA COLOCACION DE MANTAS Y PASACALLES CON FINES PROPAGANDISTAS.

LA PROPAGANDA CON FINES ELECTORALES SE ESTARA A LO DISPUESTO POR LA LEY EN LA MATERIA

ARTICULO 131.- LAS PERSONAS QUE MALTRATEN O DESTRUYAN LOS ARBOLES, PRADOS, FUENTES, MONUMENTOS, O LUGARES PUBLICOS DE ORNATO, SE HARAN ACREEDORES DE REPARAR LOS DAÑOS CAUSADOS Y LA SANCION QUE LE IMPONGA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES RELATIVAS DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 132.- NO PODRA SER DESTRUIDA O DEMOLIDA NINGUNA EDIFICACION O CONSTRUCCION ANTIGUA, SIN EL PERMISO ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE ESTATAL Y FEDERAL Y RATIFICADA PARA SU CONOCIMIENTO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ARTICULO 133.- PARA QUE SE PUEDA CONSTRUIR, PROVISIONAL O DEFINITIVAMENTE ALGUN ACUEDUCTO, CAÑO O ZANJA QUE ATRAVIESE ALGUN CAMINO O VIA PUBLICA, SERA NECESARIO EL PERMISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, Y LOS INTERESADOS ESTARAN OBLIGADOS A HACER TRABAJOS QUE ORDENE LA PROPIA AUTORIDAD MUNICIPAL, CON EL FIN DE NO ENTORPECER EL TRANSITO DE LOS PEATONES Y VEHICULOS.

ARTICULO 134.- ANTES DE HACER CUALQUIER TRABAJO DE EXCAVACION EN ALGUNA CALLE, VIA PUBLICA O CAMINO VECINAL, SERA NECESARIO SOLICITAR PREVIAMENTE, LA LICENCIA RESPECTIVA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, QUIEN EXIGIRA A LOS INTERESADOS LA REPARACION POSTERIOR DE LOS DESPERFECTOS, PIDIENDO A DICHA AUTORIDAD UN DEPOSITO QUE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICION.

ARTICULO 135.- LOS COMERCIANTES O EXPENDEDORES QUE TENGAN NECESIDAD DE EFECTUAR EN LAS CALLES O CUALQUIER LUGAR PUBLICO, LA CARGA O DESCARGA DE SUS ARTICULOS, DEBERAN HACERLO EN LA FORMA MAS ADECUADA PARA NO ESTORBAR EL TRANSITO DE PERSONAS Y VEHICULOS.

ARTICULO 136.- LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS PODRAN DISPONER DE LA VIA PUBLICA PARA ESTACIONAR SUS VEHICULOS, SIEMPRE QUE EL TIEMPO DE USO NO REBASE DE 48 HORAS Y EL LUGAR NO ESTE PROHIBIDO.

ARTICULO 137.- LOS JUEGOS DE PELOTA DEBERAN PRACTICARCE FUERA DE LA VIA PUBLICA PARA EVITAR DAÑOS A TERCEROS EN SU PERSONA O EN SUS BIENES.

ARTICULO 138.- SE SANCIONARA A LA (S) PERSONA (S) QUE SE SORPRENDA HACIENDO NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LA VIA PUBLICA O TERRENOS VALDIOS. ASI MISMO SE PROHIBE ARROJAR CUALQUIER CLASE DE BASURA O DESPERDICIOS Y AGUAS RESIDUALES DE CAÑOS O DRENAJES A LA VIA PUBLICA O A TERRENOS VALDIOS COLINDANTES. ASI COMO TAMBIEN ARROJAR CUALQUIER CLASE DE BASURA O DESPERDICIOS DESDE CASAS HABITACION O VEHICULOS ESTACIONADOS O EN MOVIMIENTOS EN LA VIA PUBLICA, CARRETERAS, VEREDAS, PARQUES, JARDINES, ARROYOS Y PREDIOS EN LOS POBLADOS DENTRO DEL TERRITORIO.

ARTICULO 139.- QUIENES DEJEN CORRER AGUA EN FORMA EXCESIVA POR DESCUIDO, SERAN SANCIONADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y DEBERAN ADEMAS REPARAR LOS DAÑOS CAUSADOS.

ARTICULO 140.- QUIENES ESTORBEN EL CURSO DE LAS CORRIENTES DE AGUA O DISPONGAN DE AQUELLAS SIN TENER DERECHO, SERAN SANCIONADAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y DEBERAN REPARAR LOS DAÑOS CAUSADOS O DAR UNA COMPENSACION EQUITATIVA A LOS PERJUDICADOS.

ARTICULO 141.- EL SERVICIO DE AGUA POTABLE ES OBLIGATORIO PARA TODAS LAS PROPIEDADES URBANAS EMPLEADAS A MENOS DE 10 METROS DE LAS TUBERIAS DE AGUA O COLECTORES DE DRENAJE. ANTES DE HACER LA CONEXION SE DARA AVISO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ARTICULO 142.- SERAN SANCIONADOS LOS USUARIOS QUE SEAN SORPRENDIDOS DESPERDICIANDO VOLUNTARIAMENTE O POR DESCUIDO EL AGUA POTABLE.

ARTICULO 143.- EL AYUNTAMIENTO SANCIONARA A LAS PERSONAS QUE:

A) ALTEREN O ENSUCIEN EL AGUA DE MANANTIALES, TANQUES ALMACENADORES, ACUEDUCTOS, RIOS, ESTANQUES, PRESAS, BORDOS, ETC.

B) PRODUZCAN AGUAS NEGRAS PROVENIENTES DE CASAS, COMERCIOS, TALLERES, CONSTRUCCIONES, INDUSTRIAS Y OTROS CON UN ALTO GRADO DE CONTAMINACION.

C) HAGAN MAL USO DEL AGUA POTABLE DESTINADA PARA USO DOMESTICO, COMO EL LAVADO DE VEHICULOS Y REGADIOS CON MANGUERAS CONECTADAS A LA TOMA DE AGUA.

D) INTERFIERAN EN LOS PROCESOS DE DEPURACION DE LAS AGUAS Y TRASTORNEN O ALTEREN EL FUNCIONAMIENTO ADECUADO EN LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO.

E) POR LA CONSTRUCCION DE OBRAS O INSTALACIONES, OCASIONEN LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES.

F) PARA LO PREVISTO EN ESTE ARTICULO SE APLICARA LO DISPUESTO POR EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

ARTICULO 144.- LOS APARATOS MEDIDORES INSTALADOS O QUE SE INSTALEN EN EL FUTURO EN LOS PREDIOS, SON INVOLABLES EN CUANTO A LOS SELLOS QUE LOS RESGUARDEN Y EL FUNCIONAMIENTO CORRECTO DE LOS MISMOS; EN TODO CASO, EL AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DE SU PERSONAL, PUEDE INSPECCIONAR EN CUALQUIER MOMENTO EL ESTADO QUE GUARDEN ESOS APARATOS.

ARTICULO 145.- EL AYUNTAMIENTO TENDRA FACULTAD PARA SOLICITAR DE LOS VECINOS DE CUALQUIER PREDIO, LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE PARA INSPECCIONAR LAS TUBERIAS E INSTALACIONES HIDRAULICAS Y LOS PROPIETARIOS O QUIENES HABITEN EL PREDIO DEL QUE SE TRATE, TENDRAN LA OBLIGACION DE LLEVAR A CABO LAS ADAPTACIONES QUE AL EFECTO SE INDIQUEN.

ARTICULO 146.- EN LAS ZONAS URBANAS DEBERAN USARSE CON MODERACION LOS CLAXONES, BOCINAS, TIMBRES, CAMPANAS, SILBATOS, GRABADORAS U OTROS APARATOS ANALOGOS QUE SE UTILICEN.

LAS SINFONOLAS, GRABADORAS O CUALQUIER OTRO APARATO MUSICAL QUE FUNCIONE EN CUALQUIER ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DEBERA TOCARSE A MEDIO VOLUMEN, PARA EVITAR MOLESTIAS A LOS VECINOS, HACIENDOSE RESPONSABLE AL DUEÑO O ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO SI SE VIOLA ESTA DISPOSICION.

ARTICULO 147.- EL USO DE INSTRUMENTOS MUSICALES Y APARATOS MECANICOS DE MUSICA, QUEDA PROHIBIDO EN LA VIA PUBLICA DURANTE LA NOCHE.

PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTOS APARATOS DURANTE EL DIA, SERA NECESARIO EL PREVIO PERMISO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, MISMO QUE ATENDIENDO FIESTAS O MOTIVOS EXTRAORDINARIOS PODRA CONCEDER LICENCIAS TEMPORALES PARA QUE DICHOS APARATOS FUNCIONEN DURANTE HORAS DE LA NOCHE.

ARTICULO 148.- TODO HABITANTE PERMANENTE O VISITANTE DEL MUNICIPIO QUE EN LA VIA PUBLICA O LUGARES PUBLICOS QUIERA ESCUCHAR MUSICA CON CUALQUIER APARATO ELECTRONICO, DEBERA HACERLO A MEDIO VOLUMEN.

ARTICULO 149.- EN LOS LOCALES PUBLICOS O PRIVADOS EN LOS QUE SE CELEBREN BAILES, TARDEADAS, ETC., LOS ORGANIZADORES O PROPIETARIOS REQUIERAN PERMISO CORRESPONDIENTE A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ARTICULO 150.- EL ANUNCIO SONORO CON FINES DE PROPAGANDA COMERCIAL O POLITICA, YA SEA POR MEDIO DE VOZ HUMANA NATURAL O AMPLIFICADA, DE INSTRUMENTOS MUSICALES, DE APARATOS Y OTROS QUE PRODUZCAN RUIDOS, SOLO QUE SE PERMITIRA DE ACUERDO CON LA LICENCIA ESPECIAL QUE EL H. AYUNTAMIENTO EXPIDA EN CADA CASO.

ARTICULO 151.- LOS RUIDOS PRODUCIDOS POR DIVERSOS ESPECTACULOS PUBLICOS QUE NO ESTUVIEREN COMPRENDIDOS EN ALGUNA DISPOSICION DE ESTE REGLAMENTO QUEDARAN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES QUE SE ESTABLEZCAN EN LAS LICENCIAS RESPECTIVAS.

ARTICULO 152.- TODA ACTIVIDAD QUE REQUIERA EQUIPO O MAQUINARIA QUE PRODUZCA RUIDOS QUE PERTURBEN LA PAZ Y TRANQUILIDAD, DEBERA, PARA SU DESARROLLO, CONTAR CON PERMISO ESCRITO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

TITULO SEPTIMO
DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

CAPITULO I

SANCIONES

ARTICULO 153.- LAS SANCIONES QUE PODRAN APLICARSE A LOS INFRACTORES DEL PRESENTE REGLAMENTO SON:

I.- AMONESTACION.

II.- MULTA QUE NO EXCEDERA DEL IMPORTE DEL JORNAL O SALARIO DE UN DIA, SI SE TRATA DE JORNALERO, OBRERO, O TRABAJADOR. SI EL INFRACTOR FUESE NO ASALARIADO, LA MULTA NO EXCEDERA DEL EQUIVALENTE A UN DIA DE SU INGRESO.

III.- ARRESTO NO MAYOR DE 36 HORAS.

IV.- SUSPENSION TEMPORAL DE OBRAS Y ACTIVIDADES NO AUTORIZADAS, O CANCELACION DEL PERMISO O LICENCIA.

V.- CLAUSURA.

VI.- PAGO AL ERARIO MUNICIPAL DEL DAÑO OCASIONADO, SIN PERJUICIO DE LAS DEMAS SANCIONES QUE PROCEDAN CONFORME A LAS LEYES.

ARTICULO 154.- EL AYUNTAMIENTO PARA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y EVITAR LOS DAÑOS INMINENTES O LOS YA INDICADOS A LOS BIENES Y SERVICIOS MUNICIPALES, PUEDE ADOPTAR Y EJECUTAR DE INMEDIATO, LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE SE ENUMERAN A CONTINUACION:

I.- SANCION INMEDIATA DE LOS ACTOS, TRABAJOS U OBRAS EN SU CASO SU ELIMINACION O DEMOLICION.

II.- DESOCUPACION O DESPOJO DE PERSONAS Y COSAS DE LOS LUGARES PUBLICOS Y BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PUBLICO O PRIVADO DEL MUNICIPIO.

III.- CUALESQUIERA OTRAS QUE TIENDAN A PROTEGER DE INMEDIATO LOS BIENES Y LA SEGURIDAD PUBLICA, EN LOS CASOS DE SUMA URGENCIA.

ARTICULO 155.- SI LAS CIRCUNSTANCIAS ASI LO AMERITAN, PODRAN IMPONERSE AL INFRACTOR SIMULTANEAMENTE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL O PENAL EN QUE INCURRIERA.

ARTICULO 156.- TODAS LAS PERSONAS DETENIDAS COMO INFRACTORES DEL PRESENTE REGLAMENTO, SERAN CONSIGNADOS INMEDIATAMENTE A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ARTICULO 157.- LAS SANCIONES DEBERAN CALCULARSE TOMANDO EN CUENTA NO SOLO LA GRAVEDAD DE LA FALTA, SINO TAMBIEN LAS ESPECIALES CIRCUNSTANCIAS ECONOMICAS O LA IGNORANCIA DEL INFRACTOR.

ARTICULO 158.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL DEBERA CALIFICAR LA INFRACCION COMETIDA POR EL DETENIDO Y DETERMINARA EL ARRESTO O MULTA QUE SE LE IMPONGA HACIENDOSELA SABER AL DETENIDO. LOS INFRACTORES PODRAN ESCOGER LIBREMENTE ENTRE PAGAR LA MULTA QUE LE HAYA IMPUESTO O PURGAR EL ARRESTO QUE SE LES HAYA FIJADO, SIN PERJUICIO DE QUE EN CUALQUIER TIEMPO DE SU ARRESTO PUEDAN SALIR LIBRES CUANDO EL EQUIVALENTE RELATIVO AL TIEMPO FALTANTE PARA CUMPLIR LA TOTALIDAD DE TAL ARRESTO.

ARTICULO 159.- CUANDO UN INFRACTOR A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, SOLICITE SU LIBERTAD ANTES DE SER CALIFICADO, LE SERA CONCEDIDA SIEMPRE QUE OTORQUE FIANZA A SATISFACCION DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, O QUE PERSONA IDONEA, SOLVENTE Y DE ARRAIGO EN EL MUNICIPIO, SE CONSTITUYA EN FIADOR O SU CASO PAGAR LA MULTA A QUE SE HAYA HECHO ACREEDOR POR LA INFRACCION COMETIDA; TAMBIEN SE LE CONCEDERA LA LIBERTAD QUE SOLICITE EL DETENIDO CUANDO HABIENDO SIDO CALIFICADO, LLENE CUALQUIERA DE LOS REQUISITOS DE GARANTIA INDICADOS A SATISFACCION.

ARTICULO 160.- LOS DETENIDOS EN EL DEPARTAMENTO DE PREVENCION MUNICIPAL, ADEMAS DE ESTAR OBLIGADOS A ABSTENERSE DE ESCANDALIZAR EN LOS SEPAROS CORRESPONDIENTES, DE MOLESTAR A LOS DETENIDOS Y DE MANCHAR O DETERIORAR EL LOCAL RESPECTIVO, ESTAN OBLIGADOS A OCUPARSE EN EL TRABAJO QUE SE LE ENCOMIENDE O DESLINDE, SI PARA ELLO NO ESTAN IMPOSIBILITADOS POR CAUSA DE ENFERMEDAD.

ARTICULO 161.- SERAN RESPONSABLES Y SANCIONADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LOS AGENTES, INSPECTORES Y DEMAS FUNCIONARIOS MUNICIPALES QUE AL DETENER A PERSONAS, EXAGERANDO LAS INFRACCIONES O PRETENDIENDO GRATIFICACIONES O SOBORNOS PARA DISMINUIR LAS PENAS.

ARTICULO 162.- LOS ACTOS O CONDUCTAS DE LOS PARTICULARES NO PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO, PERO QUE EN FORMA EVIDENTE OCASIONEN PERTURBACIONES AL ORDEN PUBLICO U OFENDAN LA MORAL Y BUENAS COSTUMBRES DE LOS HABITANTES, SERAN SANCIONADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ARTICULO 163.- LAS MULTAS O SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE IMPONGAN A LOS INFRACTORES DE ESTE REGLAMENTO MUNICIPAL, NUNCA SERAN MAYORES DE LO ESTIPULADO EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA DEL ESTADO DE HIDALGO Y LAS LEYES CIVILES Y DE DERECHOS HUMANOS VIGENTES.

ARTICULO 164.- QUEDA FACULTADA LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PARA QUE EN LOS CASOS QUE SE ESTIME CONVENIENTE, CONSIDERANDO LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION, SE FIJE COMO SANCION EL ARRESTO INMUTABLE QUE NO PODRA SUSTITUIRSE POR MULTA NI EXCEDER DE 36 HORAS.

TITULO OCTAVO

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 165.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, PODRAN LAS PARTES INTERESADAS IMPUGNAR LOS ACTOS Y ACUERDOS DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS MUNICIPALES, MEDIANTE LA INTERPOSICION DE LOS RECURSOS DE REVOCACION Y REVISION.

ARTICULO 166.- EL RECURSO DE REVOCACION DEBERA INTERPONERSE ANTE LA AUTORIDAD SUPERIOR JERARQUICA A LA QUE HAYA ORDENADO EL ACTO QUE SE IMPUGNE.

ARTICULO 167.- EL RECURSO SEÑALADO EN EL ARTICULO ANTERIOR DEBERA PRESENTARSE POR ESCRITO Y DENTRO DE 5 DIAS HABILES SIGUIENTES AL DE LA FECHA DE LA NOTIFICACION O EJECUCION DE DICHO ACTO.

ARTICULO 168.- CUANDO SE TRATE DE ACUERDOS QUE IMPONGA MULTAS POR INFRACCIONES DE REGLAMENTOS, SOLO SE DARA CURSO A LA REVOCACION, SI EL RECURRENTE DEPOSITA EN LA TESORERIA MUNICIPAL EL IMPORTE DE ELLAS.

ARTICULO 169.- CORRESPONDE A LA AUTORIDAD MUNICIPAL DEL ACTO IMPUGNADO LA OBLIGACION DE PRONUNCIAR EL PROYECTO DE RESOLUCION CONSECUENTE, EN UN TERMINO DE 15 DIAS HABILES SIGUIENTES AL DE LA INTERPOSICION DEL RECURSO, Y A LA AUTORIDAD SUPERIOR JERARQUICA PARA RESOLVER EN DEFINITIVA.

ARTICULO 170.- EL RECURSO DE REVISION PROCEDE UNICAMENTE RESPECTO DE LOS ACTOS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, CONTRA LA SOLUCION DEL RECURSO DE REVOCACION.

ARTICULO 171.- EL RECURSO DE REVISION DEBERA INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL AYUNTAMIENTO Y DENTRO DE LOS 5 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA RESOLUCION QUE SE IMPUGNA, EL AYUNTAMIENTO RESOLVERA EN 15 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE PROMOVIO.

ARTICULO 172.- LOS ESCRITOS EN QUE SE PROMUEVEN LOS RECURSOS DE REVOCACION Y REVISION DEBERAN CONTENER:

A) LA AUTORIDAD ANTE LA QUE SE PROMUEVE.

B) EL NOMBRE DEL INTERESADO, LA PERSONA COMPARECIENTE Y EL DE SU REPRESENTANTE LEGAL, SI LO TIENE.

C) EL DOMICILIO PARA OIR NOTIFICACIONES, DENTRO DE LA JURISDICCION MUNICIPAL.

D) LOS HECHOS EN QUE SE FUNDE LA PETICION.

E) LA (S) PETICION (ES) QUE SE ENCUENTRE (N), EN TERMINOS CLASICOS Y CONCRETOS.

F) LOS FUNDAMENTOS LEGALES DE LA PETICION.

G) LA REFERENCIA DE LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDE LOS DERECHOS Y ACREDITE EL INTERES JURIDICO DEL INTERESADO.

H) LAS PRUEBAS QUE SE CREAN NECESARIAS RELATIVAS EXCLUSIVAMENTE A LA PETICION.

ARTICULO 173.- LAS RESOLUCIONES QUE DICTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL RESPECTO DE LOS RECURSOS QUE SE PLANTEAN, SE NOTIFICARAN POR ESCRITO AL INTERESADO EN EL DOMICILIO QUE SE HAYA SEÑALADO O EN SU DEFECTO, SE HARAN EN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS MUNICIPALES.

ARTICULO 174.- PODRA SUSPENDERSE EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION DECRETADO POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL O DE CUALQUIERA DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEL MUNICIPIO, ANTE LOS CUALES PROCEDEN LOS RECURSOS DE REVOCACION Y DE REVISION SIEMPRE QUE LOS INTERESADOS AFECTADOS, A DISCRECION DE LA AUTORIDAD ASEGUREN AL INTERES FISCAL CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY.

TRANSITORIOS

ARTICULO 1º.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTICULO 2º.- SE ABROGA EL DECRETO # 2 DE FECHA 5 DE MARZO DE 1983.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SANCION Y CUMPLIMIENTO, DADO EN EL SALON DE CABILDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MINERAL DEL CHICO A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

C. EVARISTO BALTAZAR UBALDO, PRESIDENTE DE LA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL.— C. P.D.L.C. ANGELA BARDALES SALINAS, SINDICO PROCURADOR.— C. SEVERIANO HERNANDEZ MEJIA, REGIDOR.— C. GUILLERMO HERNANDEZ MORALES, REGIDOR.— C. ARMANDO MONZALVO MONZALVO, REGIDOR.— C. JESUS LAZCANO GARCIA, REGIDOR.— C. PROFR. NORBERTO MEZA HERNANDEZ, REGIDOR.— C. GREGORIO MONZALVO UBALDO, REGIDOR.

RUBRICAS

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO NUMERO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA MEXICANA Y DEL 39 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE, PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PALACIO MUNICIPAL DE MINERAL DEL CHICO, HIDALGO, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MINERAL DEL CHICO, HGO.

C. EVARISTO BALTAZAR UBALDO



EL SECRETARIO MUNICIPAL

C. ARQ. GUILLERMO HERNANDEZ BALTAZAR



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
METEPEC, HGO.**

REGLAMENTO INTERNO DEL H. AYUNTAMIENTO

**ESTELA YANEZ TENORIO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
METEPEC, HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Ayuntamiento y en uso de las facultades que le confiere el Artículo 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL H. AYUNTAMIENTO

CAPITULO I

DE SU INTEGRACION

ARTICULO 1.- El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno Municipal, a través del cual la comunidad gestiona sus intereses sociales.

ARTICULO 2.- El Ayuntamiento se integra por un Presidente, Un Secretario, Tesorero, Director de Obras Públicas, Juez Municipal, Un Sindico Procurador, Presidente de la H. Asamblea y Regidores.

ARTICULO 3.- El H. Ayuntamiento tendrá su residencia en Metepec, Hidalgo, Cabecera Municipal.

ARTICULO 4.- Los Ayuntamientos durarán en su encargo 3 años y se instalarán en ceremonia pública y solemne el 16 de Enero del año correspondiente.

CAPITULO II

DE SUS FUNCIONES

ARTICULO 5.- El Presidente Municipal es quien representa el Gobierno del Municipio y ejecuta las resoluciones del Ayuntamiento.

ARTICULO 6.- El Síndico Procurador tiene a su cargo la procuración, defensa y promoción de los intereses municipales.

ARTICULO 7.- Los Regidores son los encargados de vigilar la correcta ejecución de las disposiciones y acuerdos del H. Ayuntamiento, acorde con la Ley Orgánica Municipal.

CAPITULO III

DE LAS SESIONES QUE CELEBRE EL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 8.- Las sesiones son ordinarias o extraordinarias.

ARTICULO 9.- Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo el último sábado de cada mes a las 14:00 hrs. y las extraordinarias se deberá comunicar según el caso lo amerite.

ARTICULO 10.- En las sesiones ordinarias o extraordinarias se tratará única y exclusivamente el asunto del orden del día, sugerencias y peticiones en relación al buen funcionamiento del Municipio.

ARTICULO 11.- Para llevarse a cabo una sesión del H. Ayuntamiento debe haber quórum legal así como contar con la presencia del C. Presidente Municipal. El ayuntamiento constituido en asamblea forma el cabildo.

ARTICULO 12.- Las sesiones se iniciarán con el pase de lista de asistencia y tendrá una duración como máximo de una hora treinta minutos salvo que la mayoría decida su prolongación o el caso lo amerite.

ARTICULO 13.- Cada Regidor tendrá como máximo tres intervenciones con una duración de no más de tres minutos.

ARTICULO 14.- En las sesiones sus asistentes e integrantes del Ayuntamiento podrán hacer uso de la palabra libremente pero se abstendrán de vociferar o inferir ofensa alguna.

ARTICULO 15.- Cuando un asunto, proposición o dictamen con el que se esté inconforme, se someta a votación, el resultado llevará a su aprobación o desapro bación inobjetable, que se anote en el acta de desacuerdo.

ARTICULO 16.- Los participantes y regidores asistentes a una sesión de Cabildo deberán guardar el orden y evitarán interrumpir de no hacerlo y de acuerdo a la mayoría de los miembros del Ayuntamiento se decretará la suspensión de la sesión.

ARTICULO 17.- No se discutirá proposición o asunto alguno cuando se encuentre ausente el autor de la misma.

ARTICULO 18.- Los acuerdos del Ayuntamiento podrán ser revocados única y exclusivamente en casos extraordinarios y con la aprobación de las dos terceras partes de los regidores previa sugerencia a votación del caso.

ARTICULO 19.- Las votaciones de los regidores podrá ser directa y secreta; siendo la primera la que se emita personalmente con un sí o no y la segunda emitiendo el voto por escrito en sobre cerrado.

ARTICULO 20.- En el caso de un asunto o negocio cuya votación sea empate, se resolverá con el voto de calidad del Presidente Municipal.

ARTICULO 21.- La negación de voto de cualquier integrante de la H. Asamblea -- quedará asentado en el acta.

ARTICULO 22.- Los acuerdos de asamblea serán aprobados con el voto de las dos terceras partes de los regidores presentes.

CAPITULO IV

DE LAS COMISIONES

ARTICULO 23.- El ayuntamiento en reunión de cabildo podrá designar comisiones para estudiar y vigilar los problemas municipales.

ARTICULO 24.- Las comisiones nombradas por el Ayuntamiento serán designadas para la realización de determinadas actividades y éstas se efectuarán en reunión de cabildo.

ARTICULO 25.- Las comisiones carecen de facultades ejecutivas y durarán en su encargo un año.

ARTICULO 26.- Las comisiones tendrán como función la de proponer proyectos de solución y vigilar el ramo que se les encomiende.

ARTICULO 27.- Las comisiones podrán ser cambiadas por acuerdo tomado en sesión por las dos terceras partes de los regidores.

CAPITULO V

DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 28.-El secretario del Ayuntamiento será el encargado de llevar un libro de actas en el cual quedarán asentadas las reuniones en lo que respecta a los asuntos y acuerdos tomados en las mismas y serán firmados por los Regidores asistentes a dicha sesión.

ARTICULO 29.- El Secretario en las sesiones deberá ocupar un lugar siempre al lado del Presidente Municipal, desde donde desempeñará su función y tomará nota de las discusiones y acuerdos para formar el acta respectiva.

ARTICULO 30.- El Secretario del Ayuntamiento no podrá votar en los acuerdos del cabildo. Pero en ausencia del Presidente Municipal sí podrá hacerlo.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 31.- Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos en sesión de cabildo por el H. Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor, al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Este reglamento deroga a todos los anteriores así como disposiciones que se opongan al mismo.

Dado en el salón de Cabildos del Palacio Municipal de Metepec, Hidalgo a 12 de Noviembre de 1994.

La H. Asamblea Municipal; MARIO ALBERTO FUENTES CARRANZA, SINDICO PROCURADOR, FACUNDO MARTINEZ VIVANCO, PRESIDENTE DE LA H. ASAMBLEA, REGIDORES; JUAN MORALES FONSECA, GREGORIO QUINONEZ CALVA, MARIA DE LOS ANGELES FRANCO VERA, ROCIO BANDS NOYA, EUGENIO MIRANDA, GERARDO TORIZ MONROY, JERONIMO HERNANDEZ.

RUBRICAS.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN EL ART. 115, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 39 Y 123 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE, PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO. DADO EN LA RESIDENCIA DEL PALACIO MUNICIPAL DE METEPEC, DEL ESTADO DE HIDALGO A LOS 30 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1994.

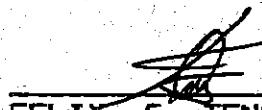
PRESIDENTE MUNICIPAL



C. ESTELA YÁÑEZ TENORIO



SECRETARIO MUNICIPAL



FELIX. G. TENORIO ORTEGA



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
NICOLAS FLORES, HGO.**

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

C. PROFR. MISAEL TORRES FEDERICO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL EN EJERCICIO DE ESTE MUNICIPIO, A SUS HABITANTES HACE SABER.

QUE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL DE ESTE MUNICIPIO EN SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA TRES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE LIMPIA PARA EL MUNICIPIO DE NICOLAS FLORES, HGO.

C O N S I D E R A N D O

QUE ES OBLIGACION DEL AYUNTAMIENTO, PROPORCIONAR EL SERVICIO DE LIMPIA A SUS HABITANTES, QUE DADO AL CRECIMIENTO Y ORGANIZACION SOCIAL QUE ACTUALMENTE TIENE LA CABECERA MUNICIPAL DE NICOLAS FLORES, HIDALGO, SE HACE NECESARIO REGLAMENTAR LA PRODUCCION DE BASURA, SU PROCESAMIENTO Y LA OPERACION DE LOS SERVICIOS QUE PERMITAN EVITAR LA CONTAMINACION POR DESECHOS SOLIDOS.

QUE CON EL APOYO DEL GOBIERNO ESTATAL Y FEDERAL, ACTUALMENTE EL MUNICIPIO CUENTA CON LAS INSTALACIONES DE UN RELLENO SANITARIO, CON CAPACIDAD SUFICIENTE PARA PROCESAR LA BASURA QUE GENERA LA CABECERA MUNICIPAL Y SU PERIFERIA, POR LO QUE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL TIENE A BIEN PRESENTAR EL SIGUIENTE PROYECTO QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE NICOLAS FLORES, HIDALGO.

**CAPITULO 1
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.

EL SERVICIO DE LIMPIA CONSTITUYE UN SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL DE CARACTER OBLIGATORIO CUYA PRESTACION SERA REALIZADA POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.

ARTICULO 2.

LA EJECUCION DE LAS NORMAS DEL PRESENTE REGLAMENTO, ESTARA A CARGO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

ARTICULO 3.

LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, PODRA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA CON LA COLABORACION Y COOPERACION DE LOS VECINOS DEL MUNICIPIO, DE LOS REPRESENTANTES DE BARRIOS, COMERCIANTES Y TIANGUISTAS.

ARTICULO 4.**EL SERVICIO DE LIMPIA COMPRENDE:**

I.- EL BARRIDO DE CALLES, BANQUETAS, PLAZAS, JARDINES Y PARQUES PUBLICOS.

II.- LA RECOLECCION DE BASURA Y DESPERDICIOS PROVENIENTES DE LA VIA PUBLICA, CASAS HABITACION, COMERCIOS, INDUSTRIAS Y EDIFICIOS PUBLICOS.

III.- EL TRANSPORTE DE BASURA Y DESPERDICIOS AL RELLENO SANITARIO.

IV.- LA INDUSTRIALIZACION, RECICLAJE O APROVECHAMIENTO POSTERIOR DE LA BASURA.

BASURA.

ARTICULO 5.

EL AYUNTAMIENTO, PODRA OTORGAR CONCESIONES A LOS PARTICULARES PARA PRESTAR ESTE SERVICIO PUBLICO, CUANDO SE CUMPLAN LAS CONDICIONES Y REQUISITOS QUE PREVEAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES.

CAPITULO II**DE LA ORGANIZACION DE SERVICIO.****ARTICULO 6.**

PARA LA MEJOR PRESTACION DE SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA, EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OBRAS PUBLICAS, TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES.

I.- DESIGNAR AL PERSONAL NECESARIO PARA QUE ATIENDA LAS NECESIDADES DEL SERVICIO.

II.- ESTABLECER LOS HORARIOS EN QUE DEBEN PRESTAR EL SERVICIO, ASI COMO LOS ROLES DEL PERSONAL ENCARGADO DEL MISMO.

III.- SUPERVISAR QUE FUNCIONE CORRECTAMENTE EL RELLENO SANITARIO.

IV.- ORGANIZAR TECNICA Y ADMINISTRATIVAMENTE EL SERVICIO.

V.- FORMULAR EL PROGRAMA ANUAL DEL TRABAJO.

VI.- COMUNICAR AL AYUNTAMIENTO, A TRAVES DE LA COMISION DE SEGURIDAD Y SALUD PUBLICA, CUALQUIER CIRCUNSTANCIA ESPECIAL QUE SUCEDA EN EL SERVICIO DE LIMPIA.

VII.- VIGILAR CON EL AUXILIO DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL, DE LOS REPRESENTANTES DE BARRIOS, QUE LOS PARTICULARES SE ABSTENGAN DE DEPOSITAR BASURA EN LUGARES NO DESTINADOS PARA ELLO.

VIII.- RECHAZAR DESECHOS INDUSTRIALES CON CARACTERISTICAS TOXICAS Y CONTAMINANTES E INDICAR EL LUGAR DONDE DEBEN DE SER DEPOSITADOS, PREVIA AUTORIZACION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

IX.- TENER BAJO SU RESPONSABILIDAD EL CONTROL, DISTRIBUCION Y MANEJO DE TODOS LOS OBJETOS DESTINADOS AL ASEO PUBLICO.

X.- LAS DEMAS QUE SEÑALEN OTROS ORDENAMIENTOS DE CARACTER FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL.

ARTICULO 7.

LOS HORARIOS DE RECOLECCION DE BASURA Y DESPERDICIOS, SE HARAN DEL CONOCIMIENTO PUBLICO A TRAVES DE LOS REPRESENTANTES DE BARRIO.

ARTICULO 8.

EL AYUNTAMIENTO DEBERA UTILIZAR EL RELLENO SANITARIO, PARA PROCESAR LA BASURA Y POR NINGUN MOTIVO TOLERARA LOS TIRADEROS CLANDESTINOS DE BASURA.

ARTICULO 9.

PODRAN SER UTILIZADOS LOS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS APROVECHABLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS DESPERDICIOS Y EN LA BASURA, YA SEA POR EL PROPIO AYUNTAMIENTO O PARTICULARES QUE OBTENGAN CONCESIONES ESPECIALES PARA TAL OBJETO.

ARTICULO 10.

EL PERSONAL DEL VEHICULO RECOLECTOR DE BASURA, TIENE EL DEBER DE TRATAR AL PUBLICO CON LA ATENCION DEBIDA Y ADEMAS ANUNCIAR EL PASO O LLEGADA DEL CAMION RECOLECTOR DE TAL FORMA QUE SE ENTEREN LOS VECINOS.

ARTICULO 11.

EL TRANSPORTE DE LA BASURA Y DESPERDICIOS, DEBERAN HACERSE EN VEHICULOS CONSTRUIDOS ESPECIALMENTE PARA ESE OBJETO Y QUE TENGAN LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS.

I.- QUE LA CAJA DE DEPOSITO ESTE CUBIERTA DE LAMINA METALICA.

II.- QUE ESTE PROVISTO DE LA HERRAMIENTA DE TRABAJO ADECUADO.

III.- QUE TENGA LA ALTURA ADECUADA, PARA QUE LA TAREA DE ENTREGA DE BASURA SE FACILITE, ADEMÁS ESOS VEHÍCULOS DEBEN DE SER ASEADOS REGULARMENTE..

CAPITULO III.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS VECINOS .

ARTICULO 12.

TODOS LOS VECINOS, HABITANTES Y TRANSEUNTES ESTAN OBLIGADOS A CONSERVAR ASEADAS Y LIMPIAS LAS CALLES, BANQUETAS, PLAZAS Y JARDINES QUE EXISTAN EN EL MUNICIPIO.

ARTICULO 13.

ES OBLIGACION DE LOS VECINOS Y HABITANTES DEL MUNICIPIO, CON RELACION A SUS BIENES O POSESIONES, CUMPLIR CON LO SIGUIENTE:

I.- BARRER PERIODICAMENTE EL FRENTE DE SU CASA, LA BANQUETA Y ARROYO CORRESPONDIENTE.

II.- NO TIRAR DESECHOS O DESPERDICIOS SOBRE LA VIA PUBLICA EN CUALQUIER PREDIO O LUGAR NO AUTORIZADO.

III.- CONECTARSE AL SISTEMA DE DRENAJE CENTRAL Y MANTENER EN BUEN ESTADO EL RAMAL QUE CORRESPONDA A SU DOMICILIO.

ARTICULO 14.

LOS PROPIETARIOS DE TERRENOS BALDIOS, TIENEN LA OBLIGACION DE CONSERVARLOS LIMPIOS, PARA EVITAR QUE SE CONVIERTAN EN TIRADEROS DE BASURA Y FOCOS DE CONTAMINACION AMBIENTAL.

ARTICULO 15.

LOS PROPIETARIOS DE PUESTOS AUTORIZADOS EN LA VIA PUBLICA, DEBERAN TENER LIMPIA EL AREA QUE OCUPEN.

ARTICULO 16.

LOS PROPIETARIOS, CONTRATISTAS Y ENCARGADOS DE EDIFICACIONES EN CONSTRUCCION, DEBERAN EVITAR QUE LOS MATERIALES QUE EMPLEAN GENEREN BASURA.

ARTICULO 17

LOS PROPIETARIOS, CONDUCTORES Y ENCARGADOS DE CAMIONES DE PASAJEROS, DEBERAN MANTENER ASEADO EL INTERIOR DE SUS VEHICULOS, ASIMIS

MO, DEBERAN INSTALAR EN LOS VEHICULOS DEPOSITOS DE BASURA, PARA-
EVITAR QUE LOS PASAJEROS TIREN BASURA EN LA VIA PUBLICA Y CUIDA-
RAN QUE SUS LUGARES DE ESTABLECIMIENTO SE MANTENGAN EN BUEN ESTA-
DO DE LIMPIEZA.

ARTICULO 18.

LA BASURA Y DESPERDICIOS QUE PRODUZCAN EN HOSPITALES, CLINICAS
Y CONSULTORIOS MEDICOS, DEBERAN INCINERARSE DE ACUERDO CON LAS
ESPECIFICACIONES TECNICAS QUE EN MATERIA DE ECOLOGIA SE DICTAN.

CAPITULO IV.

DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 19.

QUEDA ABSOLUTAMENTE PROHIBIDO A LOS HABITANTES, VISITANTES Y
TRANSEUNTES DEL MUNICIPIO LO SIGUIENTE:

I.- EL LAVADO DE TODA CLASE DE VEHICULOS, HERRAMIENTAS Y OBJE-
TOS DE USO DOMESTICO EN LA VIA PUBLICA.

II.- ARROJAR A LA VIA PUBLICA Y FUERA DE LOS DEPOSITOS DESTINADOS
PARA ELLO TODA CLASE DE BASURA, RESIDUOS Y DESPERDICIOS.

III.- ARROJAR A LAS COLADERAS, REGISTROS O ATARJEAS, BASURA O DES-
PERDICIOS, ACEITES, HIDROCARBUROS, ASI COMO DESECHOS INDUSTRIALES
CON CARACTERISTICAS TOXICAS, EXPLOSIVAS O CONTAMINANTES.

IV.- REALIZAR NECESIDADES FISIOLÓGICAS, EN LA VIA PUBLICA, EN AREAS
VERDES Y LOTES BALDIOS.

V.- QUEMAR LLANTAS O CUALQUIER OTRO MATERIAL EN LA VIA PUBLICA.

CAPITULO V.

DE LAS INFRACCIONES.

ARTICULO 20.

SE CONSIDERA INFRACCION TODA ACCION U OMISION QUE CONTRAVENGA LAS
DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO Y DEMAS ACUERDOS CIRCU-
LARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE DEL MISMO SE DERIVEN.

CAPITULO VI.

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 21.

LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO, SERAN
SANCIONADAS CONFORME AL CONTENIDO EN EL CAPITULO DE SANCIONES DEL
BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, VIGENTE EN EL MUNICIPIO..

CAPITULO VII.

DE LOS RECURSOS.

ARTICULO 22.

LAS RESOLUCIONES, ACUERDOS Y ACTOS DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES
COMPETENTES EN LA APLICACION DEL PRESENTE REGLAMENTO, PODRAN SER IM-

PUGNADOS POR LA PARTE INTERESADA, MEDIANTE LA INTERPOSICION DE LOS RECURSOS QUE LA LEY PREVEE.

TRANSITORIOS

ARTICULO 1.

SE DEROGAN TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES QUE CONTRAVENGAN A LAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 2.

EL PRESENTE REGLAMENTO, ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL DE NICOLAS FLORES, ESTADO DE HIDALGO., A LOS DOS DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

EL SINDICO PROCURADOR DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.- PROFR. ERIC - TORRES GARCIA.

EL PRESIDENTE DE SESIONES DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL.-PROFR. MAXIMO GONZALEZ TREJO, SECRETARIO DE SESIONES DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL.-TORIBIO GONZALEZ NABOR, MUNICIPES: CC. JAVIER GARCIA LEAL, MANUEL MAQUEDA APOLONIO, AGUSTIN TREJO LOPEZ, FILEMON VIZUETH MARTINEZ, SEFERINO GONZALEZ BELTRAN Y MARCIANO GONZALEZ GONZALEZ.

PROFR. ERIC TORRES GARCIA
SINDICO PROCURADOR DEL H.
AYUNTAMIENTO.

PROFR. MAXIMO GONZALEZ TREJO
PRESIDENTE DE LA H. ASAMBLEA

MUNICIPES

ARQ. JAVIER GARCIA LEAL

C. MANUEL MAQUEDA APOLONIO

C. TORIBIO GONZALEZ NABOR

C. FILEMON VIZUETH MARTINEZ

C. SEFERINO GONZALEZ BELTRAN

C. MARCIANO GONZALEZ GONZALEZ

C. AGUSTIN TREJO LOPEZ

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU DEBIDO -
CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE NICOLAS FLORES, ESTADO DE HIDALGO, A
LOS CINCO DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.



C. PROFR. MISAEL TORRES FEDERICO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

RUBRICA.

C. J. FELIX GONZALEZ SANTOS
SECRETARIO MUNICIPAL

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Armando Vicente Velázquez Granados, endosatario en procuración del C. Raúl Rebollar Oropeza en contra de Bruno Ramos Tejeda y Angela Reyes Arrieta, expediente número 676/95.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en el presente Juicio, ubicado en la Calle de Julián Villagrán, Número 103, Barrio del Arbolito en esta Ciudad, cuyas características, medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la misma Tercera Almoneda de Remate sin sujeción a tipo, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:30 once horas con treinta minutos del día 20 veinte de enero de 1997, aclarando que la cantidad que en determinado momento se ofrezca como postura deberá cubrir suerte principal, intereses, gastos y costas.

Publiquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo y en los lugares públicos de costumbre.

3 - 2

Pachuca, Hgo., diciembre de 1996.-L.A.C. ACTUARIO.-LIC. ESTHELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-12-18

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Armando Vicente Velázquez Granados, endosatario en procuración del C. Raúl Rebollar Oropeza en contra de Bruno Ramos Tejeda y Angela Reyes Arrieta, expediente número 676/95.

En base a las manifestaciones que deja vertidas en el de cuenta, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en autos.

Lote 3 tres actualmente número 100 cien de la Calle Moctezuma esquina con la Calle de Covarrubias en esta ciudad.

Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 27 veintisiete de enero de 1997.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes que sirvió de base para la Primera Almoneda de Remate del 20% ciento la cantidad de \$300,800.00 (TRESCIENTOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), con tal de que la parte de contado sea suficiente para pagar el crédito que ha sido objeto del juicio y las costas.

Publiquense los edictos correspondientes anunciándose por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre.

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 17 de diciembre de 1996.-L.A.C. ACTUARIO.-LIC. ESTELA HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-12-18



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL EN HIDALGO
SUBDELEGACION AFILIACION COBRANZA
DEPARTAMENTO SUBDELEGACIONAL COBRANZA
OFICINA PARA COBROS 13-01

E D I C T O

El Instituto Mexicano del Seguro Social, Subdelegacion Afiliación Cobranza, a través de la Oficina Para Cobros 13-01, dá a conocer al patrón Francisco-Quezada Macias, registro patronal H48-11165-10, por cuotas obrero patrona-les no pagadas oportunamente; LA COMUNICACION DE AVALUO DE BIENES EMBARGA--DOS, de un bien inmueble de su propiedad consistente en: LO QUE CORRESPONDE POR LEY Y DERECHO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DEL PREDIO URBANO CON CONSTRUCCIO--NES DE CASA HABITACION Y LOCAL COMERCIAL UBICADO EN LA AV. JUAREZ No. 18 --HOY 26 EN TIZAYUCA, HGO., PROPIEDAD DE LA SEÑORA MA. DEL CARMEN CARMINA NA--VARRETE ALEMAN DE QUEZADA, CON UNA SUPERFICIE DE: 402.42 METROS CUADRADOS --CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 35.50 METROS CUADRA--DOS Y LINDA CON UNA ENTRADA GENERAL, AL SUR: EN 35.00 METROS LINDA CON PRO--PIEDAD DE GUADALUPE A. DE NAVARRETE, AL ORIENTE: EN 11.40 METROS Y LINDA CON LA SUCESSION DE FIDENCIA ALMARAZ VDA. DE ALEMAN, AL PONIENTE EN 11.40 METROS LINDA CON AV. JUAREZ.

Dicho bien fue valuado en la cantidad de \$861,306.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.), no obstante la mora dada al --adeudo fiscal, esta Autoridad le exhorta para que en un término no mayor de diez días hábiles contados a partir de la última publicación del presente,--comparezca a la Oficina Para Cobros, sita en Plaza Constitución No. 9, Cen--tro Pachuca, Hgo., a regularizar su adeudo, caso contrario se continuará --con el Procedimiento Administrativo de Ejecución hasta sus últimas consecuen--cias.

Sirven de fundamento legal los Artículos 134 fracción IV, 140 y 175 del Có--digo Fiscal de la Federación.

Publíquese este Edicto los días 23, 30 de diciembre de 1996 y 06 de enero --de 1997, en los lugares públicos de costumbre, Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo.

3-3

EL JEFE DE LA OFNA. PARA COBROS 13-01

ALEJANDRO SILVA HERRERA.

IMSS

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Moisés Pérez Islas, en contra de Gonzalo Martínez Ramírez, expediente número 922/95, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado a la parte demandada en diligencia de fecha 20 veinte de octubre de 1995, el cual consiste en un predio urbano con casa-habitación ubicado en Lote 15, Manzana 03, Zona 02, Colonia Venta Prieta, de esta Ciudad y cuyas medidas y colindancias son: Al Noreste en 16.90 mts. linda con Lote no. 13, Al Sureste en 15.13 mts. linda con Lote 14, Al Suroeste en 16.95 mts. linda con Calle 20 de Noviembre y Al Noroeste en 14.30 mts. linda con lote 16.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 horas del día 14 catorce de enero de 1997 mil novecientos noventa y siete.

Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$ 62,045.00. (SESENTA Y DOS MIL CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas, dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en El Sol de Hidalgo, en los lugares de ubicación del bien inmueble y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

3 - 3

LA C. ACTUARIO.- LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO. Rúbrica

Administración de Renta. Derecho Enterado. 96-12-13.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****REMATE**

El próximo día 13 trece de enero del año de 1997 mil novecientos noventa y siete a las 10:00 diez horas tendrá verificativo en el local del Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Lucio Hernández Gómez en contra de Gaudencio López Sánchez, expediente número 1206/94, respecto del bien embargado y descrito en diligencia de fecha 27 veintisiete de enero de 1995, cuyas características son las siguientes: Un Lote ubicado en Meztlán, Hidalgo, en Atzacintla, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: Linda con Propiedad del Sr. Guerrero; Al Sur: Linda con propiedad de A. López; Al Oriente: Linda con Camino y Al Poniente: Linda con Camino Metztitlán-San Cristóbal, siendo postura legal el que cubra de contado la cantidad de \$27,600.00 (VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial señalado respecto al bien embargado. Convóquense Postores. Doy Fé.

Publiquense edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 09 nueve días en los Periódicos Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, así como en los lugares públicos de costumbre. Doy Fé.

3 - 3

Tulancingo, Hgo., diciembre 05 de 1996.- LA C. ACTUARIO.- LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ. Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-12-17

JUZGADO UNICO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Unico de lo Familiar la C. Rosa Griselda Tokunaga Montiel en contra de José Luis Martínez Ortiz promueve el Juicio de Divorcio Necesario, dentro del expediente número 672/96.

I.- Se tiene a la ocursante exhibiendo el oficio número DGPJ/664/96 de la Dirección General de la Policía Judicial en el Estado, mismo que se manda agregar a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- Atento al estado procesal que guardan los autos, se autoriza el emplazamiento al C. José Luis Martínez Ortiz por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste a la demanda entablada en su contra, apercibido que de no hacerlo así se tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas.

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 7 siete de noviembre de 1996.- LA C. ACTUARIO.- LIC. OCIELA CRUZ GONZALEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-12-13

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Lic. Juan Ambrocio Rodríguez en contra de Esteban Alcántara, expediente número 504/92.

Se decreta en pública subasta la venta de los bienes inmuebles embargados en diligencia de fecha 18 dieciocho de junio de 1992, consistentes en: Lote 61, Manzana H, del Fraccionamiento Plutarco Elías Calles y Departamento 202, Edificio Tolcayuca No. 4, Fraccionamiento La Reforma en Mineral de la Reforma, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 11:30 once horas con treinta minutos del día 17 diecisiete de enero de 1997, mil novecientos noventa y siete.

Será postura legal la que cubra de contado el valor pericial asignado como precio de venta que corresponde al primer inmueble descrito la cantidad de \$33,921.00 (TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS 00/100 M.N.) y por lo que hace al segundo inmueble la cantidad de \$85,321.00 (OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS 00/100 M.N.), esto atento a lo dispuesto por el artículo 1412 del Código de Comercio. Publiquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en los lugares públicos de costumbre y en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo.

3 - 3

Pachuca, Hgo., octubre de 1996.- LA C. ACTUARIO.- LIC. ALEJANDRA DIMAS RÍOS. Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-12-17

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Lic. Mario Emilio Cadena Uribe en contra de Miguel Téllez Skinfield y/o Blanca Téllez Hernández y/o Julio Téllez Téllez y/o Gloria Ma. Segovia Quintero, expediente número 262/96.

Se decreta pública subasta la venta del bien inmueble embargado consistente en: Predio ubicado en Av. Insurgentes s/n, Colonia Vicente Guerrero en la Ciudad de Actopan, Hgo., así como los muebles consistentes en Rectificadora de Velas Vates Modelo P13400, Rectificadora de Cilindros Ben Norman y Máquina Fresadora, Marca Cincinnati, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:30 once treinta horas del día 21 veintiuno de enero del año de mil novecientos noventa y siete.

Será postura legal la que cubra de contado la cantidad asignada como precio de venta del inmueble de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y por lo que hace a los muebles \$61,000.00 (SESENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), en términos de lo dispuesto por el artículo 1412 del Código de Comercio.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días, respecto al bien inmueble embargado en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo y por lo que hace a los muebles embargados publiquense los edictos por tres veces dentro de tres días en los lugares públicos de costumbre y ubicación del inmueble y muebles embargados y como los mismos se encuentran fuera del Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Competente de Apan, Hgo., para que en auxilio

de las labores de este H. Juzgado, se sirva realizar las publicaciones ordenadas.

3 - 1

Pachuca, Hgo., diciembre 1996.-C. ACTUARIO.-LIC. ALEJANDRA DIMAS RIOS.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-12-18

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

YOLANDA GUERRERO ACOSTA, promueve Juicio Ejecutivo Mercantil, en contra de Antonia Torres Almaraz, expediente número 574/995, obran entre otras las siguientes constancias.

Se convocan para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:30 horas del día 27 de enero de 1997. Será postura legal la que cubra de contado el 100% de la cantidad de \$17,000.00 valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, en el Periódico Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

Inmueble, Manzana II, Lote 2, de la Unidad Habitacional F.S.T.S.E., ubicado en el Barrio de Carboneras, en Mineral de la Reforma, medidas y colindancias obran en autos.

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 4 de diciembre de 1996.-C. ACTUARIO.-LIC. FE. ROCIO GUERRERO HERNANDEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-12-18